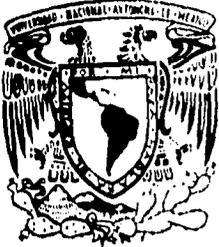


278  
2Ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**EL AMBITO LABORAL DE LOS TRABAJADORES  
MEXICANOS QUE DESEMPEÑAN SUS  
SERVICIOS EN EMBAJADAS  
EXTRANJERAS.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**ADAN ERICK MOLINA CARREON**

**ASESOR:**

**LIC. MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**

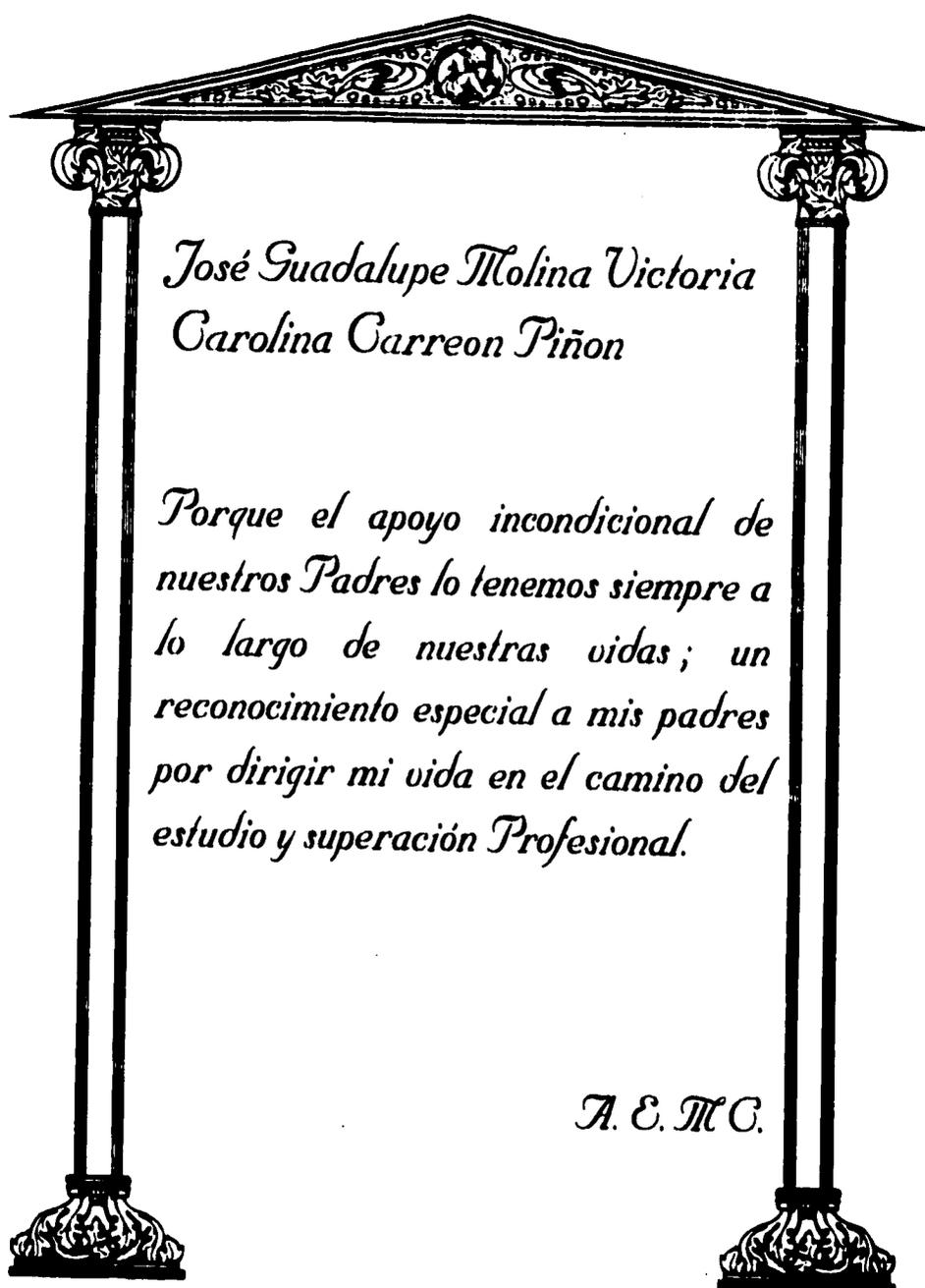


**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



*José Guadalupe Molina Victoria  
Carolina Carreon Piñon*

*Porque el apoyo incondicional de  
nuestros Padres lo tenemos siempre a  
lo largo de nuestras vidas; un  
reconocimiento especial a mis padres  
por dirigir mi vida en el camino del  
estudio y superación Profesional.*

*A. E. M. C.*

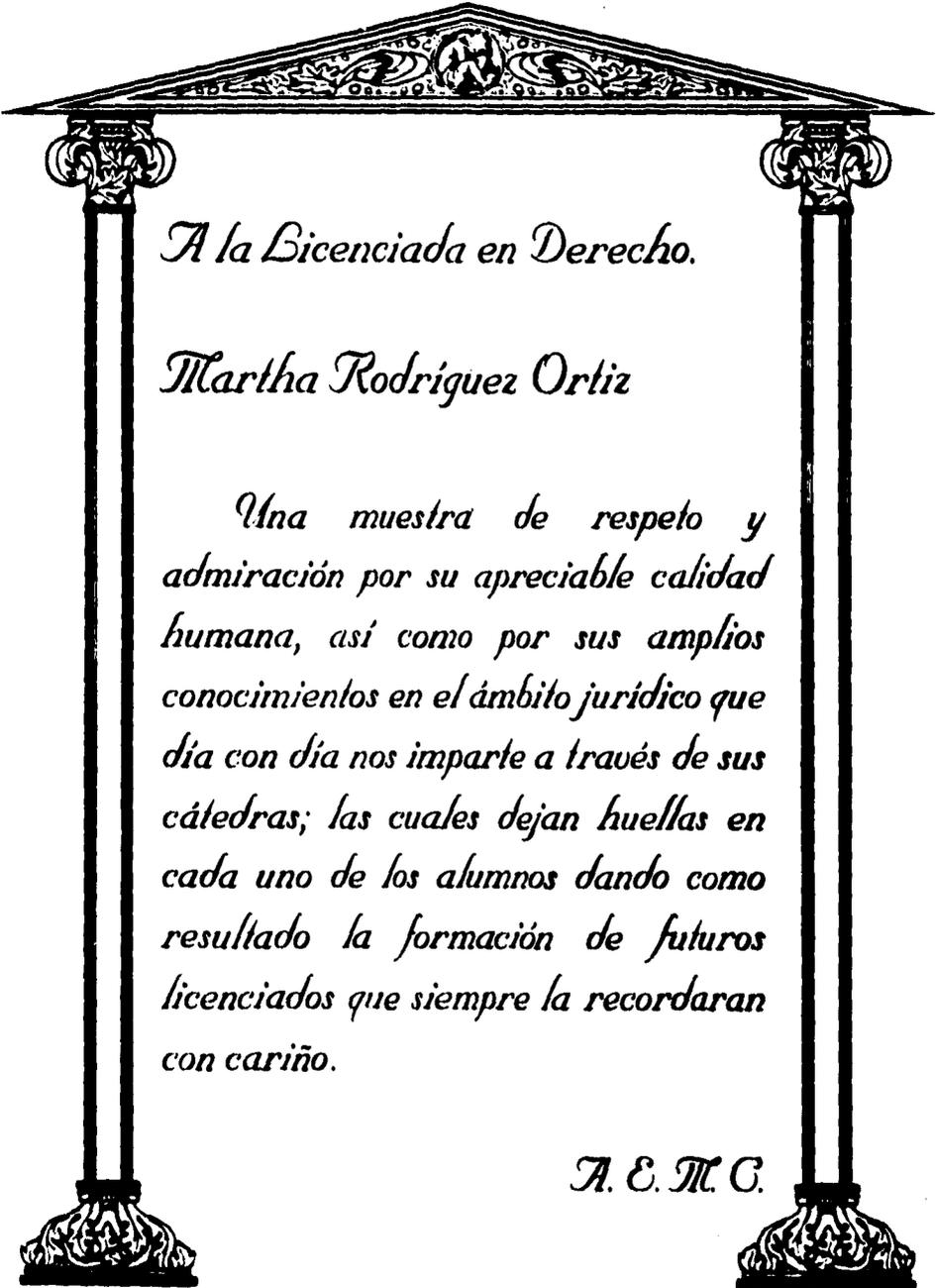


*Con cariño fraternal a mis hermanos :*

*Ana Magnolia Molina Carreon,  
Fred Israel Molina Carreon  
Evelyn Esmeralda Molina Carreon*

*De quienes en todo momento recibí  
muestras de comprensión y estímulo  
que me motivan a seguir adelante.*

*A. E. M. C.*

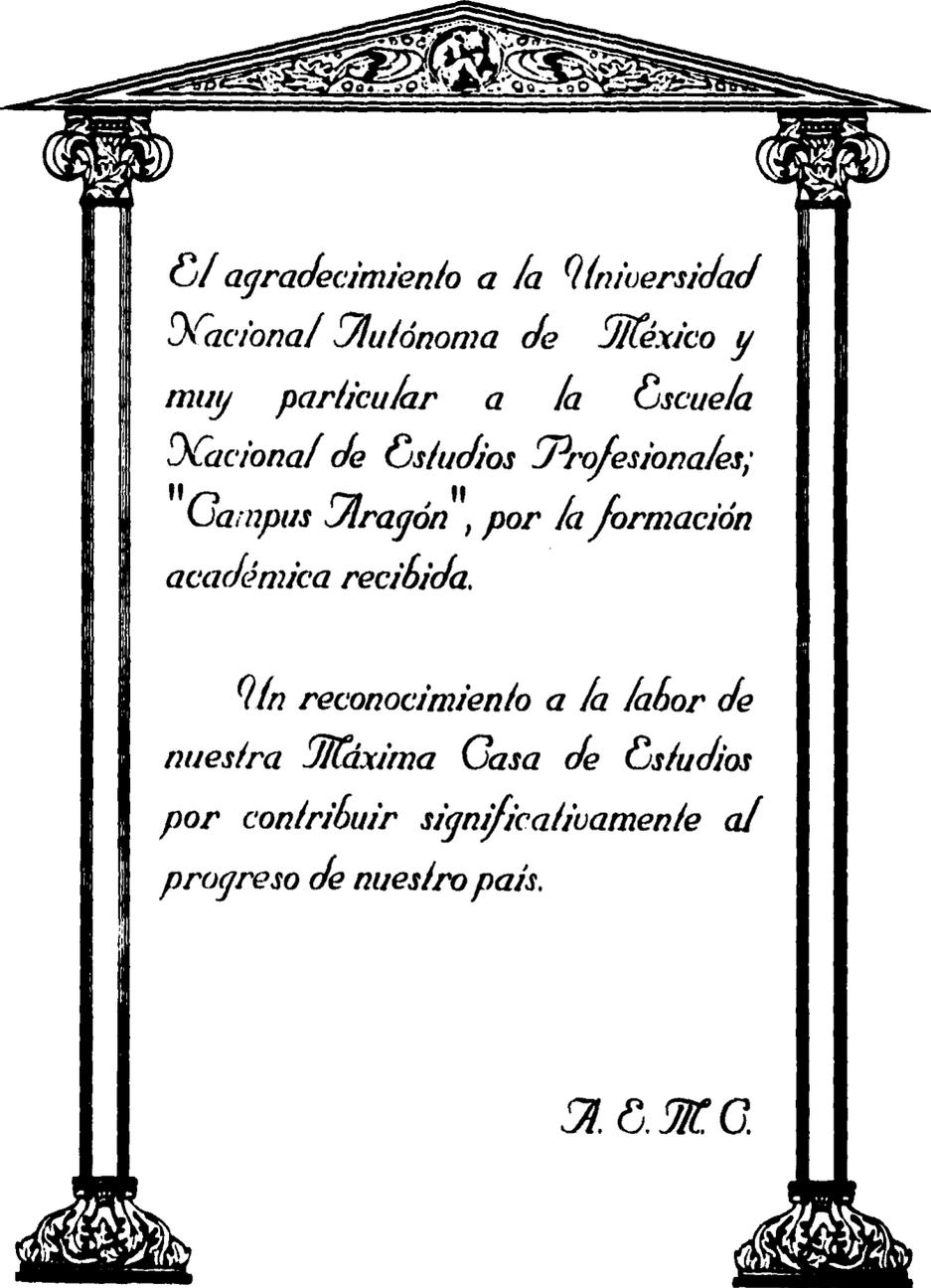


*A la Licenciada en Derecho.*

*Martha Rodríguez Ortiz*

*Una muestra de respeto y admiración por su apreciable calidad humana, así como por sus amplios conocimientos en el ámbito jurídico que día con día nos imparte a través de sus cátedras; las cuales dejan huellas en cada uno de los alumnos dando como resultado la formación de futuros licenciados que siempre la recordaran con cariño.*

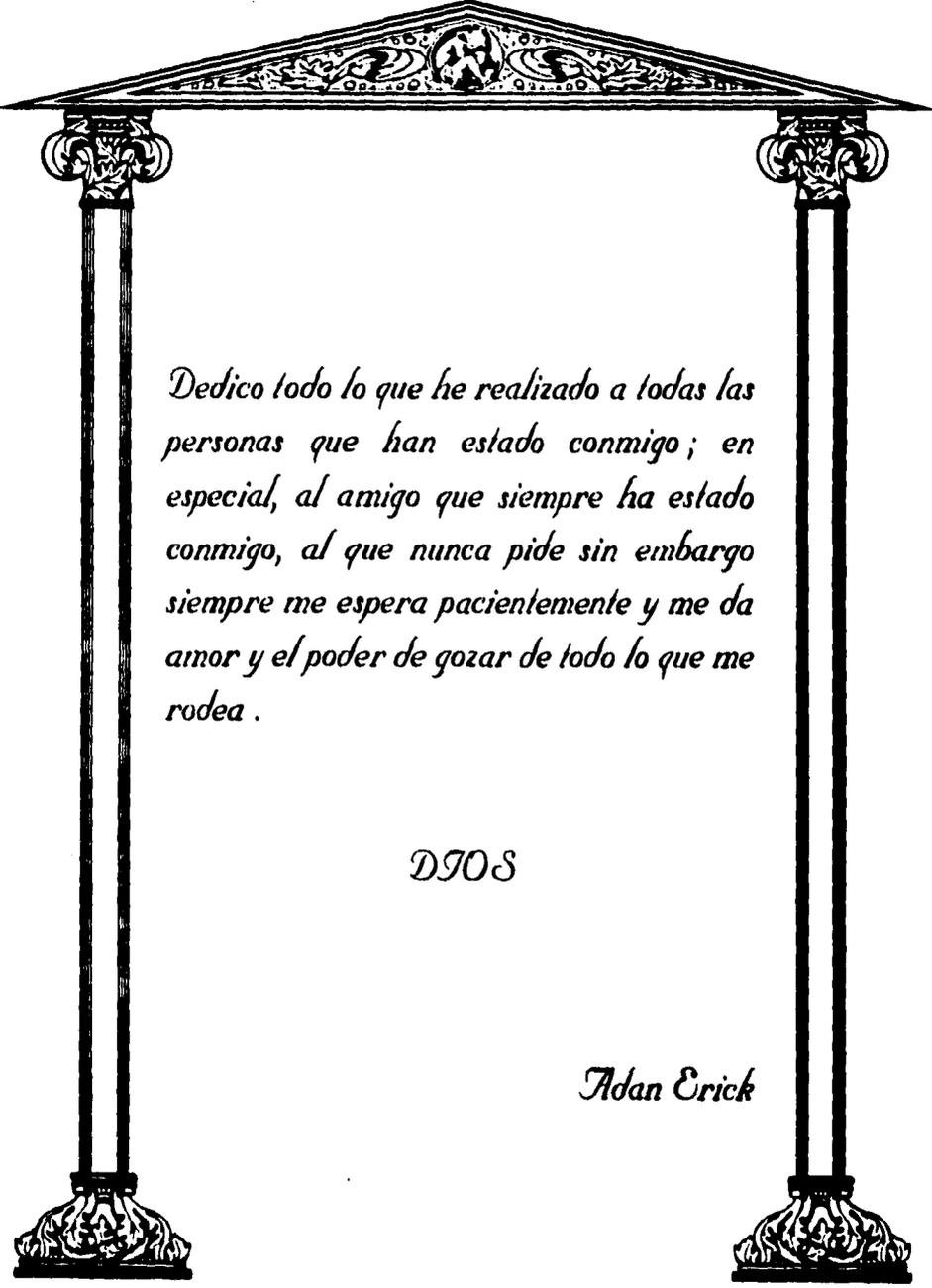
*A. E. M. C.*



*El agradecimiento a la Universidad  
Nacional Autónoma de México y  
muy particular a la Escuela  
Nacional de Estudios Profesionales;  
"Campus Aragón", por la formación  
académica recibida.*

*Un reconocimiento a la labor de  
nuestra Máxima Casa de Estudios  
por contribuir significativamente al  
progreso de nuestro país.*

*A. E. M. C.*



*Dedico todo lo que he realizado a todas las personas que han estado conmigo; en especial, al amigo que siempre ha estado conmigo, al que nunca pide sin embargo siempre me espera pacientemente y me da amor y el poder de gozar de todo lo que me rodea .*

*DIOS*

*Adan Erick*

**EL ÁMBITO LABORAL DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS QUE  
DESEMPEÑAN SUS SERVICIOS EN EMBAJADAS EXTRANJERAS.**

**ÍNDICE**

Introducción	I
--------------	---

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS BÁSICOS**

1.- Persona	1
2.- Derecho del trabajo	4
3.- Trabajador en el Ámbito Mexicano	7
4.- La Misión Diplomática	10
A.- Integrantes y Funciones	15
B.- Facilidades Recíprocas	18
C.- Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento	21
5.- Principio de la Extraterritorialidad	22

**CAPITULO II**

**RESEÑA HISTÓRICA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS**

1.- México	26
2.- Países Extranjeros	31

**CAPITULO III**  
**LA RELACIÓN LABORAL**

1.- Definición	49
2.- Los Tratados Internacionales	57
A.- La Convención de Viena	64
B.- Convenios Suscritos por México ante la Organización Internacional del Trabajo	66
3.- Como actúan nuestras propias Embajadas en otros países	71

**CAPITULO IV**  
**SOBRE LA COMPETENCIA**

1.- Definición	76
2.- Competencia Constitucional	81
3.- Competencia de la Ley Federal del Trabajo	83
4.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	87
5.- La Jurisprudencia	88
6.- Propuesta o Solución	88

**Conclusiones**

**Bibliografía**

## **INTRODUCCIÓN.**

El hombre, es el único ser en el mundo que cuenta con intelecto, y en razón de ello ha desarrollado y perfeccionado día con día a través del paso del tiempo un orden, que le permite asegurar un desenvolvimiento encaminado hacia su progreso y bienestar: el Derecho.

En la actualidad casi cualquier acto que realicemos se encuentra tutelado por el derecho a grado tal que, muchos de estos actos pasan desapercibidos, verbigracia cuando abordamos una unidad de transporte colectivo y pagamos a su conductor estamos ciertamente realizando un contrato de prestación de servicios. Sin embargo, para desventura de algunas personas no siempre es así; prueba de ello lo podemos constatar a través del presente estudio, que intenta advertir sobre la falta de legislación, Convenios y Tratados concerniente a la materia laboral en este aspecto.

El ámbito laboral en los trabajadores mexicanos que desempeñan sus servicios en embajadas extranjeras acreditadas en nuestro país, representa un tema de suma y vital importancia ya que se presenta la necesidad de indagar quien es competente para conocer de dicha relación laboral, y hasta que grado se respetan los derechos de las personas mexicanas que ahí laboran.

En la idea de que la Misión Diplomática llamada Embajada, es una comisión integrada por personas (en su carácter de diplomáticos) miembros de un Estado extranjero que se acreditan en otro con el carácter de representantes de aquel, y que además el pequeño espacio territorial que ocupan para ejercer esta función es considerado como extensión del territorio del Estado acreditante en base a la Teoría de la extensión territorial, se presenta la siguiente cuestión: ¿Se aplica el derecho laboral mexicano por tener esta nacionalidad los trabajadores que desempeñan sus servicios en estos lugares, o el del Estado extranjero por tratarse de una Embajada?

Uno de los motivos principales para desarrollar el presente estudio es sin duda alguna la incertidumbre en que se puede dejar a los trabajadores en cuanto a quien resolverá un conflicto de trabajo que se pueda llegar a presentar, o si se respetan los derechos más mínimos y esenciales como pueden ser el salario mínimo, vacaciones y jornada de trabajo, entre otros.

Nuestra Ley Federal del trabajo es de observancia general en toda la República, pero en el caso que nos ocupa los trabajadores se encuentran prestando un servicio a un Estado diferente, poniéndose así en tela de juicio nuevamente la competencia de esta Ley.

Como sabemos, una de las características de el Derecho del Trabajo es que es un Derecho en Constante Expansión y, es de esta forma que pretendemos hacer extensivos los derechos a este tipo de trabajadores, contribuyendo al equilibrio y la justicia social en las relaciones de carácter laboral, que en este caso en particular de desenvuelven dentro de las Embajadas dando de esta manera un carácter *siu generis* a la relación laboral.

# **CAPITULO I**

## ***CONCEPTOS BÁSICOS***

## CAPITULO I

### CONCEPTOS BÁSICOS

#### I.-Persona.

En el presente capítulo consideramos necesario estudiar los lineamientos básicos para comprender y tener una visión mas clara en el desenvolvimiento del tema.

Para que el derecho en sí, pueda existir, se requieren titulares de éste, es decir, seres racionales que vendran a ser centros de imputación de derechos y obligaciones y a los cuales se les denominará personas.

#### Etimología:

"Este término viene del latín, donde, entre otras cosas significa '*máscara*'. Dicha etimología es interesante y demuestra que desde su origen, el concepto de persona ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza. No interesan al derecho todas las calidades reales, físicas o psíquicas de los sujetos del derecho, sino sólo algunas características relevantes para la situación jurídica del sujeto en cuestión: que sea de tal nacionalidad, que tenga su domicilio en tal parte, que sea mayor de edad, etcétera; estos datos forman juntos la '*máscara*' que este determinado actor lleva en el drama del derecho."<sup>1</sup>

Tenemos así que era una careta que cubría la faz del actor cuando recitaba su papel en alguna escena teatral, para conseguir alguna variación deseada en su tono de voz, con el tiempo se fusionó la palabra con el mismo actor dando el nombre de persona al individuo mismo.

---

<sup>1</sup> MARGADANT S., Guillermo Floris. Derecho Romano. Décimo sexta edición; Esfinge. México. 1989; p. 115.

Así, podemos darnos cuenta de que la acepción es ya muy remota, e igualmente comprendemos el grado de cultura que tenían los antiguos romanos ya que hasta nuestros días subsiste el término además de gran parte de su ideología jurídica.

Continuaremos estudiando el concepto de persona enfocándolo al punto de vista del derecho y comparativamente con otros vocablos que pudieron haberse utilizado en su lugar. Tomaremos para ello una cita que ilustra en buena medida estas ideas:

Concepto:

"...Es mas amplio el concepto de persona, que el de ser humano a causa de la existencia de personas que no son seres humanos, y para las cuales se utiliza el término de 'personas morales'. La designación no es muy acertada, pues una sociedad anónima, a pesar de ser una 'persona moral', puede comportarse de modo inmoral. La expresión 'personas jurídicas' tampoco es muy correcta, ya que la figura opuesta, la 'persona física', pertenece igualmente al terreno jurídico. Estas personas sin existencia física son entidades sin realidad material...De acuerdo con una teoría, muy popular durante el siglo pasado, deben su existencia a una 'ficción', y...fue desarrollada por los postglosadores..."<sup>2</sup>

De igual manera se podría haber asimilado la palabra ente, en lugar de la de persona, pero con ello caeríamos de nueva cuenta en el caso anterior en razón de que aquella significa: ser (como unidad viva) racional y los únicos seres racionales en el planeta son los seres humanos.

Se señala acertadamente que las personas jurídicas o morales carecen de realidad material, porque literalmente hablando no podemos aprisionar a una persona moral por la comisión de un delito, no así a los miembros responsables que integran dicha persona moral.

---

<sup>2</sup> Ibidem. p. 116.

Como apreciamos anteriormente en el área legal existen dos tipos de personas: físicas y morales, empero para hablar con la técnica de el maestro Eduardo Garcia Maynez que además resuelve el anterior problema, podemos decir: persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.<sup>3</sup>

Actualmente en nuestro derecho positivo se aplica el vocablo de persona física, a todo individuo de la especie humana sin importar su edad o sexo, el vocablo comprende una porción de seres que por sus cualidades ya intelectuales, ya morales (entre otras) se distinguen de todos los demás seres vivos del planeta, así como de las cosas inanimadas. En lo concerniente al primer punto, solamente el hombre tiene intelecto, o sea, raciocinio lo que le confiere la facultad de encausar su vida de la forma que mejor le pareciere, de igual manera cuenta con principios morales que le guían entre el bien y el mal, entendiendo el uno y el otro.

De esta forma, encontramos igualmente una diferencia entre persona y cosa; en donde la primera puede ser sujeto, pero nunca objeto de una relación jurídica (excepción hecha en determinadas fases de la historia; verbigracia en el antiguo derecho romano en donde existía la figura jurídica de la esclavitud y por ello se le consideraba cosa al esclavo).

En el área de derecho existen dos tipos de capacidades a saber que son: la capacidad de goce o jurídica y la capacidad de ejercicio.

En cuanto a la primera significa que todo ser humano puede ser centro (puede gozar) de derechos y obligaciones.

Sobre la capacidad de ejercicio; ésta es la aptitud que tiene una persona para ejercer por sí esos derechos y obligaciones.

---

<sup>3</sup> Cfr. Introducción al Estudio del Derecho. Vigésimo quinta edición: Porrúa. México. 1975. p. 271.

## 2.-Derecho del Trabajo.

En primer término señalamos que, el derecho, es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad del hombre y se encuentran destinadas a procurar la convivencia armónica de las personas en sociedad, de manera particular establecemos que el derecho es una creación de la cultura del hombre en razón directa de su raciocinio.

### Etimología:

"En torno a la determinación del origen del término '*trabajo*' las opiniones se han dividido. Algunos autores señalan que la palabra proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, ya que el trabajo se traduce en una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el despliegue de un cierto esfuerzo.

Una segunda corriente ubica al término trabajo dentro del griego *thilbo*, que denota apretar, oprimir o afligir.

Por otro lado se encuentran los autores que ven su raíz en la palabra *laborare* o *labrare*, del verbo latino *laborare* que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra.

En el Diccionario de la Real Academia Española se conceptúa al trabajo como 'el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza'. En efecto y concordantemente con lo arriba anotado, todo trabajo demanda un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores."<sup>4</sup>

El legislador mexicano aportó en la actual Ley Federal del Trabajo, artículo 8, segundo párrafo, una definición del trabajo:

---

<sup>4</sup> DAVALOS, José *Derecho del Trabajo*, T. I, Quinta edición; Porrúa, México, 1994, p. 3.

"...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

Hacemos la aclaración de que todo trabajo necesariamente requiere de una actividad física como de una intelectual, es decir, que no hay trabajos puramente físicos o puramente materiales, sino que se conjugan ambos, en mayor o menor medida uno u el otro.

Enfatizamos que el trabajo resulta una necesidad del hombre (de cualquier época), para allegarse los medios indispensables para su subsistencia.

"En el Antiguo Testamento (Génesis, III, 17 y 19) Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento 'con grandes fatigas' y a comer el pan 'mediante el sudor de su rostro' El trabajo se entiende, entonces, en la Biblia, como castigo."<sup>5</sup>

Nestor de Buen, al citar a Carlos Marx comenta:

"A su vez, Carlos Marx compara al trabajo con una mercancía al señalar que 'la fuerza de trabajo, es pues, una mercancía ni más ni menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, ésta con la balanza...'"<sup>6</sup>

A esto último nuestra Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 3:

"El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia..."

Antiguamente, el hombre, debido a que es un ser social por naturaleza actuaba conjuntamente con otros hombres, para allegarse los alimentos necesarios para poder

---

<sup>5</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. T. I, Sexta edición; Porrúa, México, 1986; p. 17.

<sup>6</sup> Ídem.

sobrevivir, en tal situación nadie trabaja para nadie, pero si se dio una división del trabajo ya que los mas fuertes o ágiles cazaban animales para comer, por ello el hombre en un principio era nómada y posteriormente con el descubrimiento de la agricultura la cual se le atribuye a las mujeres, se convierte en hombre sedentario.

En la antigua ciudad de Roma encontramos la figura jurídica del esclavismo, por la razón de que se tiene la idea de que el trabajo era una pena y por ello se le tenía como una ocupación vil y denigrante reservada exclusivamente al esclavo, el cual producía bienes para el amo y la familia de éste, de esta manera los amos tenían mucho más tiempo para invertirlo en otras actividades que consideraban dignas del ciudadano romano como eran, la política, la guerra y filosofía entre otras.

"...Era habitual encadenar al esclavo-portero a la puerta; pero en tiempos de Augusto, Polión utilizaba esclavos como alimento de los cocodrilos de sus viveros, y Flaminio hizo matar uno para complacer a un convidado que nunca había visto morir a nadie." <sup>7</sup>

Con motivo de esta figura, nuestra Constitución Federal en su artículo 2, señala:

"Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

Una de las características de el Derecho del Trabajo es que es un derecho en constante expansión y en cuanto a este carácter señalaremos que "...el derecho del trabajo se encuentra en incesante crecimiento, esto es, que en forma ininterrumpida va ampliando, más y más, su ámbito de aplicación. A esta rama del derecho tienden a incorporarse, poco a poco, otras actividades que anteriormente no se regulaban por su legislación; así se tienen reguladas, bajo el titulo de ' Trabajos Especiales ', nuevas áreas de trabajo como la de los deportistas profesionales, los médicos residentes, los agentes de

---

<sup>7</sup> MARGADANT S. Guillermo Floris. Ob. cit. p. 122.

comercio, actores y músicos y, a partir de 1980, los trabajadores universitarios, entre otros" <sup>1</sup>

Lo anteriormente expuesto es uno de los puntos medulares de la presente investigación por el hecho de que el tipo de trabajadores a que hacemos alusión en el título de esta tesis no se encuentra regulado aún en nuestra legislación laboral por lo que con este motivo y con la esperanza de que en un futuro próximo llegue la expansión de este derecho a proteger a los trabajadores mexicanos que desempeñan sus servicios en embajadas extranjeras acreditadas en nuestro país.

### 3.-Trabajador en el Ámbito Mexicano.

En la actualidad, podemos observar que existe la libertad de trabajo consagrada en el artículo 5, Constitucional, y en nuestro artículo 4, de la Ley Federal del Trabajo que señala:

"No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito..."

Al igual que en la Constitución, se hace el señalamiento de licitud.

#### Concepto de Trabajador.

Es de esta manera como entramos ya al estudio del trabajador, y nos encontramos con que nuestra ley reglamentaria nos brinda una definición al respecto en su artículo 8, cuando dice:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..."

---

<sup>1</sup> DÁVALOS, José. Ob. cit. p. 16.

Al respecto, señala el autor Briceño, que la definición no es del todo correcta al expresar que el trabajador presta un trabajo, ya que en realidad lo que hace el trabajador es prestar un servicio por medio de su trabajo o de un trabajo, es decir, por medio de su esfuerzo ya material o intelectual <sup>9</sup>

Analizando los elementos de la anterior definición podemos observar que:

El trabajador o persona obligada siempre será una persona física, por tomar en cuenta su individualidad, es decir, que el trabajador es el individuo que ejecuta por sí, ya física o intelectualmente la tarea; y nunca las personas jurídicas o morales aun cuando se contrate con ellas, por la razón antes expuesta.

La persona física puede prestar un servicio a otra persona física o moral; puede así un jardinero arreglar el patio de su vecino o las jardineras de un centro comercial. La relación se establece entre el que necesita el servicio y quien lo presta materialmente.

La prestación del servicio debe ser en forma personal; lo cual significa que es intransferible, es decir, que debe desempeñarlo él mismo, y si lo realiza por conducto de otra persona nace una nueva relación de trabajo.

Debe ser de manera subordinada; y la subordinación se descompone en dos elementos a saber que son: el deber de obediencia por parte del trabajador y el poder de mando correlativo al patrón entendiendo por esto que el servicio debe realizarse bajo las ordenes o instrucciones del patrón, siempre y cuando se trate del trabajo contratado.

Como base de lo anterior, encontramos en el artículo 134, de la Ley Federal del Trabajo en su fracción III, que enmarca:

---

<sup>9</sup> Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla, México; 1990; p. 138.

"Son obligaciones de los trabajadores III - Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo."

La subordinación es un elemento muy importante y su desobediencia acarrea como resultado la rescisión de la relación laboral, señalada en el artículo 47, de la misma ley, en su fracción XI, que a continuación transcribimos

"Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: XI -Desobedecer el trabajador al patron o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado."

Patrón: Etimología.

"...La palabra patrón deriva del latín *pater onus*, que quiere decir carga o cargo del padre. Era el hombre que se asignaba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otras: el padre de familia para con sus hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad, los patricios con relación a los plebeyos, etcétera

La raíz etimológica parte de un noble supuesto de protección, circunstancia que con el tiempo de desvirtuó, hasta llegar a considerar al patrón como explotador de servicios " <sup>10</sup>

Concepto

Una vez más, nuestra Ley reglamentaria nos ofrece un concepto sobre lo que podemos considerar como patrón, en el artículo 10, que a continuación transcribimos:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

---

<sup>10</sup> Ibidem. p. 154.

Sobre lo anterior se puede desprender que el patrón es quien recibe los servicios del trabajador.

No existe ningún inconveniente legal para no considerar como patrón a un jefe de misión puesto que se dan los elementos de la relación laboral.

Culminando hablaremos someramente sobre las condiciones de trabajo y para ello nos referiremos al artículo 56, de nuestra Ley en cuestión en donde apreciamos el principio de igualdad de condiciones, aplicable también a los extranjeros.

"Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley."

Con lo anterior podemos decir que nuestra Ley respeta a los trabajadores extranjeros, y de igual manera pretendemos el mismo trato hacia nuestros nacionales. Otro principio lo encontramos en el mismo ordenamiento cuando manifiesta que a trabajo igual corresponde salario igual (artículo 86). Y más aún en nuestra propia Constitución, en su artículo 123, apartado "A", fracción VII.

#### 4.-La Misión Diplomática.

Como el tema cae dentro de las relaciones internacionales optamos por dar un concepto de Derecho Internacional Público, que es el que nos ocupa.

El derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, y en general de los miembros de la comunidad internacional. Se le llama sociedad o comunidad internacional por la razón de que viven en una interdependencia económica, cultural, social, tecnológica y demás.

El derecho internacional público descansa sobre la base de que todos los Estados son iguales, no importando sus características debido a que como tales, cuentan con soberanía.

En nuestro derecho positivo encontramos el fundamento de lo anteriormente señalado cuando se establece que el titular del Ejecutivo en cuanto a la política exterior debe conducirse observando principios de orden internacional como "la igualdad jurídica de los Estados," (artículo 89, fracción X, de la Constitución Federal)

#### Etimología.

"... Según el Diccionario etimológico de Littré, la palabra '*diplomacia*' deriva del griego '*diploma*', del verbo '*diplom*', que significa '*plegar*'. El '*diploma*' era un acta, un documento oficial emanante del soberano, y que confería ciertos privilegios a su destinatario. Este documento se entregaba plegado, como su nombre indica, de donde se ha conservado la palabra pliego para designar ciertos papeles oficiales." <sup>11</sup>

"Ciceron en varios de sus escritos...emplea la palabra '*diploma*' en el sentido de recomendación oficial para aquellos funcionarios que se dirigian a una provincia con determinados poderes. Venia a ser los que actualmente llamamos una credencial...Vemos aqui la similitud del '*Diploma*', en su aspecto de credencial, documento que autoriza al agente diplomático cerca del Estado donde va a desempeñar su misión. El portador de un '*diploma*' era, pues, un diplomático." <sup>12</sup>

#### Concepto.

Consideramos que la misión diplomática es una comisión integrada por un grupo de personas debidamente acreditadas, que un Estado envia a otro para participar de manera representativa en las relaciones internacionales entre ellos.

---

<sup>11</sup> LION DEPETRE, José Derecho Diplomático, Segunda edición; Manuel Porrúa, México; 1974; pp. 23 y 24.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 24.

Tales relaciones son reguladas por el Derecho Diplomático que "...es la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representaciones han de llevar a cabo. El Derecho Diplomático abraza pues el estudio de los agentes diplomáticos, de la función diplomática en todos sus aspectos, y de los actos de los diplomáticos." <sup>13</sup>

Un aspecto fundamental a tratar es el Derecho de Misión, porque es mediante éste que existen las relaciones entre los Estados.

El derecho de misión se transfiere en la facultad de enviar y recibir agentes diplomáticos. Se le llama derecho de misión activo a la facultad que tiene un Estado para enviar agentes diplomáticos a otro Estado, y será derecho de misión pasivo el derecho de aceptar los agentes diplomáticos enviados por otro Estado.

A lo anterior se le conoce con el nombre de "*jus legati*", (o derecho de legación) y solo los Estados soberanos pueden enviar y aceptar agentes diplomáticos, el ejercicio de este derecho corresponde al Jefe de Estado. Siempre que haya acuerdo previo entre las partes pueden enviar y recibir agentes diplomáticos pero ninguno se encuentra obligado a realizar lo uno o lo otro.

Sobre lo antes expuesto encontramos en la Constitución Federal, artículo 89, fracción III, lo siguiente:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

III.- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado."

Una característica importante sobre el derecho de misión es que "...puede ser acumulado por un Estado sobre un mismo agente, para que lo represente ante otros

---

<sup>13</sup> *Ibidem*. p. 20.

varios. Muchos Estados, atendiendo generalmente a razones de economía, nombrar un solo representante para varios Estados cercanos." <sup>14</sup>

De la misma forma pueden dos Estados "X" y "Z" acreditar a la misma persona como Jefe de Misión ante un Estado "Y". Pero en ambos casos requieren el consentimiento del Estado receptor; y siempre y cuando su legislación interna lo permita. A todo lo anterior se le conoce como *pluralidad de representaciones*.

Realizaremos a continuación un breve estudio sobre los órganos nacionales que conciernen al respecto.

**El Jefe de Estado.-** Se considera como la persona suprema del Estado en lo referente a relaciones internacionales y por tal motivo sus actos dentro de esta materia se consideran directamente actos del Estado, cuenta así mismo con inmunidad penal, civil e inviolabilidad sobre su persona.

Como se vio con antelación, corresponde a este nombrar a los agentes diplomáticos con aprobación del Senado y cuando la mencionada Cámara no se encuentre en sesiones hará los nombramientos con aprobación de la Comisión Permanente, (artículo 89, fracción XVI, de la Constitución).

De igual manera le corresponde dirigir la política exterior como lo señala el mismo artículo pero en su fracción X, que dice:

"Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales."

---

<sup>14</sup> Ibidem. p. 137.

**La Secretaria de Relaciones Exteriores.**- El titular de la presente, es el Ministro o Secretario de Relaciones, que se encuentra regulado por el derecho interno del Estado y en lo concerniente a sus actos para con otros Estados se regulan éstos conforme al derecho internacional.

Se le considera como el jefe de todas las embajadas, consulados y miembros del servicio exterior que tiene un Estado en los demás países. Actúa bajo la autoridad del Jefe de Estado.

Sus declaraciones se toman en cuenta como en nombre del Estado, y ellas pueden por tanto obligar y comprometer a su propio país. También gozan de inviolabilidad personal, de inmunidad penal y civil.

Entre sus facultades están la de acreditar a los encargados de negocios mediante cartas de gabinete.

**Los Agentes Diplomáticos.**- Sobre ellos expresamos con anterioridad que son personas enviadas para participar en las relaciones internacionales entre dos o más Estados. Y particularmente conceptuamos que el Embajador es el agente diplomático de la categoría superior debidamente acreditado ante un Estado extranjero con la facultad de representar a su país ante aquél, y se encuentra a cargo de la misión y es responsable por tanto de todo lo que suceda en la misma.

Por cuanto hace al inicio de la misión podemos decir que, "...aunque el nombramiento de un Jefe de Misión corresponde al Jefe del Estado acreditante, éste debe asegurarse de que la persona que se proponga acreditar ha obtenido el consentimiento del Estado receptor

Esto se conoce como el pláacet que el Estado receptor dará o negará libremente, puesto que no está obligado a manifestar los motivos de la negativa." <sup>15</sup>

El inicio de la misión diplomática va marcado por la presentación de las cartas credenciales. El *pláacet* o beneplácito significa aprobación, para confirmar que es *persona grata*.

Las causas de terminación son diversas y entre ellas encontramos: a) por retirada del *pláacet* por parte del Estado receptor, es decir, por considerarlo "*persona no grata*". b) por muerte del agente diplomático. c) por ruptura de relaciones diplomáticas. d) por surgir el estado de guerra entre los dos Estados. e) por desaparición de uno de los dos Estados.

En la idea de dar un perfil mas amplio sobre la estructura de la embajada, abrimos un par de temas con este fin.

#### A) Integrantes y Funciones.

Daremos inicio abordando a los integrantes de la Misión Diplomática para lo cual los presentamos de mayor a menor jerarquía.

- a) Embajadores, nuncios;
- b) Ministros;
- c) Encargados de negocios.

Los embajadores son considerados como los jefes de la misión y tienen la responsabilidad de todos los actos que en la misma se realicen; por lo que destacamos

---

<sup>15</sup> ORTIZ AHLF, Loreita. Derecho Internacional Público, Harla, México: 1989, p. 106.

que para nuestro estudio solo nos interesa la figura del Embajador por ser el superior jerárquico.

*"Embajador.- La palabra 'embajador' proviene del francés antiguo 'ambascia', que significa misión, encargo."* <sup>16</sup> también figuraban con similar significado las palabras: *"ambaxia", "ambaxiator"*.

Los nuncios cuentan con calidad equivalente a Embajador, y son los representantes de la Santa Sede, es decir, del Papa, su misión es de orden puramente eclesiástico.

Ministros Extraordinarios y Plenipotenciarios, el carácter de *"extraordinario"* obedece solo a una cuestión honorífica y lo relativo a *"plenipotenciario"* significa que tiene *"plenos poderes"* para llevar acabo sus asuntos, (son encargados para misiones especiales como la compra de inmuebles para las embajadas, asistir a conferencias, congresos y demás).

Todos los anteriores se acreditan ante el Jefe de Estado receptor y únicamente los Encargados de Negocios que trataremos a continuación se acreditan y nombran por los ministros de Relaciones, mediante cartas de gabinete.

Se les denomina Encargados de Negocios *"ad hoc"* cuando su misión es de carácter permanente, y cuando por algún motivo reemplazan de manera temporal al Jefe de Misión se les llama Encargados de Negocios *"ad intinerin"*, para este caso son acreditados por el Embajador.

Otros miembros que pueden constar en la misión son: el Consejero (si lo hay), los Secretarios, Agregados, Canciller, acompañados de sus respectivas esposas e hijos (si los tuvieren).

---

<sup>16</sup> LION DEPETRE, José. Ob. cit. p. 35.

El Canciller es el funcionario administrativo y por tanto se encarga puramente de los servicios de esta índole como son: la biblioteca, los archivos, correspondencia, supervisa la jardinería, la limpieza y demás.

Referente a los Agregados encontramos diversos tipos, dependiendo ello del interés que tenga el Estado acreditante sobre el Estado receptor; de esta forma encontramos; entre otros:

**Agregados Militares** - En un principio servían para la protección de la persona del Embajador, en la actualidad estudian la organización bélica del Estado receptor.

**Agregados Comerciales** - Estudian la situación económica del país receptor como su industria, producción, y abren camino a la celebración de tratados comerciales, entre otros.

**Agregados Culturales** - Organizan conferencias y difunden de manera general las artes.

Forman parte de la misión las esposas de los funcionarios y en cuanto a los hijos una vez que han cumplido su mayoría de edad no tienen derecho a ser considerados como parte de la misión.

Todos los anteriormente nombrados en este tema forman parte del "*Cuerpo Diplomático*" que es el conjunto de agentes exteriores acreditados en un país.

**Funciones.**

Por cuanto hace a estas encontramos que las funciones de la Misión Diplomática son:

a) Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.

- b) Proteger a sus connacionales y los intereses del Estado acreditante
- c) Negociar con el gobierno del Estado receptor.
- d) Informarse por medios legales sobre la situación del Estado receptor y enviarla al Estado acreditante.
- e) Fomentar relaciones de amistad, así como económicas, culturales y científicas.

Los agentes diplomáticos deben proteger a sus connacionales en cualquier momento (protección oficial) pues al ser emigrados siguen conservando sus derechos como nacionales mexicanos.

#### **B) Facilidades Recíprocas.**

Las prerrogativas de los agentes diplomáticos se pueden clasificar en dos clases; privilegios e inmunidades, esbozaremos a continuación ambas.

Iniciaremos con los privilegios de que gozan, otorgándoseles primordialmente por cortesía internacional y reciprocidad.

De manera general podemos señalar que el Estado receptor se encuentra obligado a conceder todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones de la misión.

Más concretamente las facilidades mencionadas son:

1.- Poder utilizar la bandera y escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la casa del Jefe de la misma y en el transporte de éste.

2.- Proporcionarle ayuda para obtener los locales de la misión. El fundamento lo encontramos en la Constitución Federal artículo 27, fracción I, párrafo 2, que señala:

"El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus *embajadas* o legaciones."

3.- La exención de impuestos es uno más de los privilegios de cortesía, se les exime de los impuestos sobre los locales de la misión como el impuesto predial.

4.- Permitir y asegurar la libertad de las comunicaciones con su propio gobierno.

5.- Se debe permitir la libertad de circulación y tránsito por el territorio del Estado receptor a los miembros de la misión, sin embargo existen excepciones como las que encontramos entre los Estados Unidos de Norteamérica y la antigua Unión Soviética, en los que se restringía en uno y otro, dicha libertad, consignada únicamente a un determinado perímetro fuera del cual no podían transitar sino con autorización. Generalmente ello obedece a la reciprocidad; o sea, si un Estado restringe la esfera de libertad de un diplomático, es de esperar que el otro también lo hará en igual medida.

6.- Se encuentra exceptuado del pago de derechos de aduana sobre los objetos, para uso oficial de la misión y los de uso personal del agente o su familia.

Sobre la inmunidad como sabemos es un privilegio que exime a los agentes diplomáticos, generalmente de obligaciones y penalidades, tendiente a la protección de la persona para que se desenvuelva con total libertad al realizar su función, (del latín: *immunem*: libre de cualquier cosa).

La finalidad es asegurar que el diplomático cumpla eficazmente su función y no se encuentre bajo presiones que constituyan un obstáculo, lo cual es entendible ya que cualquier persona que realice una actividad y se encuentre bajo presión, da como resultado un desempeño deficiente.

De esta manera el agente goza de inviolabilidad personal; que se traduce en el respeto que se le debe, al no profesarle ofensas ni ejercer violencia sobre su persona por parte de los particulares como de los órganos del Estado. encontrando el fundamento en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 148, que señala:

"Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos, por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella."

Gozan de inmunidad penal, que resulta la más aceptable para que desempeñe su actividad con toda confianza y libertad, ya que no puede ser detenido o arrestado.

Los locales de la misión, de la misma manera son inviolables, y de ello trataremos en un punto subsecuente.

La correspondencia es inviolable de la misma forma que la valija diplomática.

Los privilegios e inmunidades se extienden a los miembros de la misión y sus familias (los hijos hasta los 18 años).

Para hacer valer las inmunidades (que es diferente en cada país) se puede ocurrir ante el Secretario de Relaciones Exteriores, o directamente ante el juez.

La inmunidad de que goza el jefe y todo el personal de la misión puede ser levantada en cualquier momento por el Estado acreditante.

Si una de las personas que gozan de inmunidad plantea un procedimiento cualquiera, no podrá invocar inmunidad para las contrademandas que pudieran surgir en relación con la demanda principal.

**C) Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.**

La presente ley reglamenta las actividades de nuestros funcionarios diplomáticos acreditados en el extranjero, con fundamento en la Constitución Federal, en los siguientes numerales:

Artículo 123.-"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XIII.-...el personal del servicio exterior, se regirán por sus propias leyes."

Artículo 73.-"El Congreso tiene la facultad:

XX.-Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos."

En la citada ley se establece que el servicio exterior tiene un carácter representativo y permanente ante los gobiernos de Estados extranjeros, así como fomentar las relaciones con los miembros de la comunidad internacional (artículos 1 y 2, fracción III).

La autoridad encargada de dirigir la política exterior es el Ejecutivo Federal (artículo 89, fracción X, Constitucional) por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores la que vigila el cumplimiento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y su reglamento.

Dentro de las obligaciones de los Jefes de Misión se destacan; la de Representar a México, proteger y salvaguardar el interés del mismo y de sus ciudadanos, mantener las relaciones con los gobiernos extranjeros en sus diferentes aspectos, como lo son: comerciales, culturales, científicos, económicos y obligaciones internacionales, además de requerir cuando proceda, las inmunidades, privilegios y franquicias que correspondan a tales funcionarios, así como mantener la comunicación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Muy particularmente se determina que tales funcionarios deben respetar las

leyes, instituciones y reglamentos del Estado receptor, y no deben inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal, y su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La actual Ley del Servicio Exterior Mexicano publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 1994, abrogó a la anterior Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano publicada en el Diario Oficial del 8 de enero de 1982.

El objetivo primordial en la vigente ley es fusionar las antiguas ramas diplomática y consular en una sola que se denomina rama diplomático-consular para poder atender indistintamente asuntos consulares y diplomáticos. La presente reforma atiende a cuestiones de economía y se logra una mayor eficiencia.

#### 5. - Principio de la Extraterritorialidad.

Debido a una ficción legal, el trabajador nacional que labora dentro de una Embajada se encuentra fuera del territorio de su propio país; por lo que el Estado acreditante no observa las leyes del Estado receptor.

#### Etimología.

"La extraterritorialidad proviene del latín *extra* que significa fuera de, y *territorium*, porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, etcétera. Mediante este vocablo se refiere a que determinadas personas, bienes u objetos no se

sujetan a la aplicación de las leyes que normalmente competen a las que se encuentran en el territorio de un Estado." <sup>17</sup>

La teoría de la extensión del territorio tiene su base en la teoría de la extraterritorialidad, según la cual el cuerpo diplomático de un Estado, así como los locales que utilizan las misiones escapan al poder de mando del Estado receptor, añadiendo en las mismas condiciones a los bienes muebles, medios de transporte, así como sus archivos y documentos. La residencia privada del agente diplomático gozará de la misma inviolabilidad.

Los locales de la misión no pueden ser utilizados de manera diversa a las funciones de la misión.

Por tal carácter eximente se dice que el diplomático que se encuentra acreditado ante un Estado extranjero de manera física no ha salido en el aspecto jurídico de su propio territorio

Como ya lo advertimos anteriormente la inviolabilidad característica del inmueble o inmuebles, sede de la misión, es con el fin de asegurar la actividad de los miembros de la misión. Al respecto encontramos en el artículo 27, de la Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Diplomáticas; señala que la inviolabilidad consiste en prohibir la entrada a la embajada a las autoridades del Estado receptor, sin el consentimiento del jefe de la misión. Sin embargo pueden presentarse causas de fuerza mayor (*vis major*) en donde consideramos que se debiera ingresar aún sin el consentimiento del Embajador; verbigracia: un incendio en el interior del inmueble.

---

<sup>17</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. T. IV, E-H. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1983

En nuestras legislaciones podemos encontrar ejemplos al derecho de la extraterritorialidad, como en el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 12, nos ilustra:

"Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República...salvo cuando estas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte."

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal expresa en su artículo 5, al referirse a los delitos, que:

"Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:  
V.-Los cometidos en las *embajadas* y legaciones mexicanas."

La Constitución nos brinda un ejemplo más en su artículo 30, fracción III, cuando señala que son mexicanos por nacimiento: "Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas "

Siguiendo de esta manera la mencionada teoría, ratificada además por el *jus soli* (derecho del lugar o suelo).

El maestro Sepulveda advierte que:"...En realidad, se reconoce esa inviolabilidad por el respeto de un Estado hacia la soberanía de otro, y por la reciprocidad que se observa." <sup>18</sup>

De esta manera los contratos que se realicen dentro de una Embajada podrían considerarse como un contrato de trabajo similar al celebrado en el extranjero y por ello el trabajador se sujetaría a la aplicación de un contrato que atiende a las leyes del país de la misión; lo cual no es ninguna garantía para el trabajador mexicano puesto que en el caso de presentarse un conflicto laboral, nos preguntamos: ¿ante que autoridad planteará

---

<sup>18</sup> SEPULVEDA, Cesar Derecho Internacional. Décimo quinta edición; Porrúa, México: 1988; p. 154.

dicho conflicto?, ¿caso tendría que viajar al Estado acreditante para instaurar un procedimiento legal ante su autoridad laboral?

## **CAPITULO II**

### ***RESEÑA HISTÓRICA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS***

## CAPITULO II

### RESEÑA HISTÓRICA DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS

#### I.- MÉXICO.

Iniciamos el presente capítulo abordando las relaciones internacionales en el México Precolonial.

Entendemos que el derecho internacional público es el sistema normativo tendiente a regular las relaciones entre los Estados; empero, si enfocándonos a aquella época en la historia de nuestro país pudiéramos decir que "...por derecho internacional se entiende el derecho que regula relaciones entre *colectividades políticas independientes, y distintas*, entonces no cabe duda ninguna de que, puesto que en el México precolonial había colectividades políticas independientes, y había relaciones entre ellas, es decir, las relaciones entre ellas eran inevitables, tenía que haber un derecho internacional, un derecho que rigiera esas relaciones...vemos una serie de instituciones que no es difícil comparar con las instituciones modernas del derecho internacional..."<sup>19</sup>

A esto último encontramos por ejemplo las figuras del vasallaje, o el protectorado; empleados en el periodo precolonial muy ampliamente, para lo cual basta recordar al *Imperio Azteca* que era un pueblo primordialmente guerrero y que paulatinamente fue extendiendo su dominio territorial por esa razón, conquistando los pueblos vecinos y sometiéndolos a trabajar para sus conquistadores.

---

<sup>19</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. Tercera edición; Harla, México: 1985; p. 1.

El *Imperio Azteca* estaba formado por la unión de tres fuertes pueblos: el de México, el de Texcoco y el de Tacuba. Formándose de esta manera una triple alianza que se dedicó a explotar a los pueblos sometidos y a exigir por la fuerza los tributos de estos.

"Los pueblos vencidos tenían la obligación de pagar tributos y proporcionar guerreros para las campañas que de continuo emprendían los aztecas. Los gravámenes impuestos a los pueblos sojuzgados contribuyeron en buena medida al esplendor del imperio, y su recaudación reflejaba indubitablemente el vasallaje a que estaban sujetos." <sup>20</sup>

Por ello es que atendiendo a lo anterior, podemos aceptar como señala el maestro Seara Vázquez que: "...Derecho Internacional es el término que podemos aplicar a ese conjunto de instituciones que existía en la época precolonial, para reglamentar las relaciones entre comunidades políticas distintas." <sup>21</sup>

Pero además, y en el mismo orden de ideas, encontramos que en el México precolonial también se celebraban acuerdos entre las distintas comunidades políticas, y al respecto tenemos uno de los más importantes tratados al cual se le conoce con la denominación de "*Guerra Florida*" que al contrario de los tratados de paz que conocemos actualmente en nuestra época, aquel era un tratado para realizar la guerra y se encontraba celebrado por una parte. Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan, y, por la otra, Tlaxcala, Cholula y Huejotzín, todo ello con la finalidad de tener una provisión de víctimas para las ceremonias religiosas, lo cual se traduce en los innumerables sacrificios que se llevaban a cabo en honor a sus dioses, pues recordemos que no tenían una sola religión sino que eran politeístas.

En lo relativo a las relaciones entre las diferentes comunidades políticas, observamos que existían legaciones que se enviaban con diversos fines y sobre el

---

<sup>20</sup> LÓPEZ GALLO, Manuel. *Economía y Política en la Historia de México*. Vigésimo séptima edición: El Caballito, México: 1987; p. 12.

<sup>21</sup> *Política Exterior de México*. Ob. cit. p. 2.

particular haremos referencia a la siguiente cita que nos ilustra en buen grado la idea señalada.

"Era frecuente que se enviaran representantes de los países, con fines diversos, como el de la declaración de la guerra. Otras veces eran los que llevaban a cabo las negociaciones para la celebración de acuerdos.

Ahora bien, las embajadas, en el sentido en que actualmente se entienden, se confundían muchas veces, en aquella época, con el envío de misiones comerciales. A menudo, la finalidad de los representantes diplomáticos oseudodiplomáticos era la de realizar una misión de espionaje, para conocer los recursos del enemigo con vistas a posteriores acciones bélicas. Desde luego, la permanencia, como característica típica de la diplomacia en la época moderna, era desconocida en el México precolonial, como lo era también en las antiguas civilizaciones europeas y asiáticas " <sup>22</sup>

Sobre el tema concerniente a la guerra en el México precolonial, podemos encontrar normas internacionales revestidas además de formalidades, como a continuación aludiremos.

Solía enviarse una *delegación* con presentes al pueblo al cual se quería declarar la guerra; esa delegación exponía los motivos de la proyectada guerra y entonces podían ocurrir dos cosas: o bien aquel pueblo se limitaba a recibir los regalos y despedir a la delegación, con lo cual la guerra quedaba declarada, o bien recibía los regalos y aceptaba el idolo de México, para colocarlo en sus templos, dando también otros regalos a la delegación, que retornaba a su país con esos nuevos regalos, y así no había guerra." <sup>23</sup>

Recordando un poco acerca de la forma en que nació nuestro país como Estado libre y soberano, nos percatamos de que este acontecimiento se suscitó por medio de la

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 2 y 3

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 3 y 4

Independencia y ello ocurre cuando una colonia perteneciente a un Estado se independiza con posterioridad de éste

Es de señalarse lo anterior, en razón de que en el concepto actual, para que un Estado entable relaciones diplomáticas con otros, es necesario que previamente se le reconozca en el ámbito internacional como un Estado libre y soberano

De esta forma, al cabo de varios años de lucha por la independencia se promulga el Plan de Iturbide conocido como "Plan de Iguala" que tenía como base las tres garantías que fueron: religión, independencia y unión.

Poco después, arriba a las playas de Veracruz; Juan O'Donojú (virrey en turno de la Nueva España) para celebrar los *tratados de Córdoba*, los cuales sostienen en sí, los mismos postulados que el *Plan de Iguala*, formalizando de esta manera la independencia de nuestro país, en 1821, en la villa de Córdoba. Pero en ese mismo año las Cortes españolas desconocieron los tratados de Córdoba.

Aún con todo esto, México como nación existía y era independiente *de facto* del régimen español, pero se hacía necesario conseguir el reconocimiento *de jure* por parte de las demás naciones para poder contar con personalidad internacional; principalmente de Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, Francia y por supuesto España, por considerarse como más importantes y de mayor influencia en el ámbito internacional.

Los primeros países en reconocer la independencia de nuestro país fueron Chile, Colombia y Perú. Los Estados Unidos lo reconocieron en enero de 1823. Inglaterra considerada como la potencia más importante de Europa, e impulsada principalmente por la necesidad de encontrar nuevos mercados como resultado del excedente de producción promovido por la revolución industrial: lo expuso en el Tratado de Amistad y Comercio el 6 de abril de 1825. Por su parte Francia lo reconocía en 1830. El reconocimiento del Vaticano fue presentado en noviembre de 1836.

En un principio el reconocimiento español hubiese sido muy significativo, porque así reconocería ante todo el mundo la pérdida de sus colonias y daría como resultado el surgimiento de una nueva nación; sin embargo "los numerosos esfuerzos realizados por México para obtener el reconocimiento español de la independencia...no habían tenido éxito; hasta que, unos meses después de la muerte de Fernando VII, España cambió de actitud y con la firma del Tratado de Paz y Amistad del 28 de diciembre de 1836, se normalizaron las relaciones. De todos modos, todavía pasarían tres años, para que llegara a México el primer *embajador español*, el marqués Calderón de la Barca." <sup>24</sup>

El principal efecto del reconocimiento de gobierno es el establecimiento de relaciones diplomáticas como lo son las *Embajadas*.

Al respecto, sobre el *reconocimiento de gobierno*, nuestro país sustenta la tesis de *Genaro Estrada*, comunicada en septiembre de 1930 cuando fungía como Secretario de Relaciones Exteriores de México, la cual afirma que frente al cambio de un gobierno en otro Estado, México se abstiene de emitir declaración expresa respecto al reconocimiento o desconocimiento de ese gobierno, porque el hecho de hacer declaración en uno o en otro sentido implicaría atentar contra la soberanía de otros Estados (puesto que se califica la forma del régimen extranjero y ello es un asunto puramente interno), por esto, México se limita a mantener o retirar su *misión diplomática* sin hacer declaración expresa al respecto.

Como podemos apreciar a lo largo de la historia de Independencia, la anterior doctrina se pronuncio con motivo del sufrimiento que nuestro país experimento a consecuencia de la doctrina del reconocimiento, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros el decidir sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen.

---

<sup>24</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Op. cit. pp. 37 y 38

El reconocimiento por tanto, es una facultad discrecional por parte de los Estados ya formalmente constituidos, debido a que no existe norma jurídica internacional que obligue al reconocimiento.

*"Reconocimiento de Estados*, el proceso mediante el cual una entidad política se convierte en persona internacional en Derecho Internacional, y los Estados ya existentes la aceptan como un nuevo miembro de la comunidad. Una vez que se ha reconocido el carácter continúa, independientemente de los cambios internos de organización o de gobierno, mientras continúe el carácter soberano del estado." <sup>25</sup>

## 2.- Países Extranjeros.

El Derecho Internacional (y aunado a el la diplomacia) apareció en los tiempos más remotos, aunque no en el sentido actual pues este se desarrollo con el surgimiento del Estado, pero si apareció en una forma primitiva (puesto que todo va evolucionando) y es así, que como ya lo planteamos anteriormente; existían "colectividades políticas independientes y distintas" en la antigüedad y entre ellas se presentaban relaciones de derecho, testimonio de ello son las instituciones de aquella época que se asemejan en mucho a las actuales y que a lo largo del presente tema podremos apreciar.

De esta manera, encontramos que los gobernantes se vieron en la necesidad de confiar su representación a determinadas personas, principalmente de su confianza, para que en su nombre asistieran a actos solemnes como bodas de príncipes, coronaciones, aniversarios de acontecimientos históricos, pero también otros funestos como la declaración de guerra, realizaban igualmente las negociaciones comerciales que se les encomendaban.

---

<sup>25</sup> C. PLANO, Jack y OLTON, Roy: Diccionario de Relaciones Internacionales. (versión española de José Meza Nieto). Segunda reimpresión: Limusa: México: 1980.

En un inicio estas misiones eran temporales, y concluían en cuanto se encontraba solución al conflicto planteado o en el momento en que se cumplía el cometido correspondiente.

a. Sumer.

Una de las civilizaciones más antiguas de que se tienen datos, es la cultura de los sumerios. Situada en la región de la baja Mesopotamia, colindante al Golfo Pérsico (entre los ríos Tigris y Éufrates, su historia se remonta aproximadamente a 3,200 años antes de Cristo. Conformaron varias ciudades, entre las que se destacan para objeto de nuestro estudio; las de Lagash y Umma, que emprendieron guerras entre sí tendientes a la supremacía de una sobre la otra, aunque de igual manera sostuvieron relaciones de carácter pacífico.

Como prueba de lo anterior encontramos documentos redactados por los escribas en aquella época, y que contienen auténticos tratados internacionales, al respecto observamos que el historiador Leonard Cottrell comenta:

"Ya había conflictos fronterizos en 2,700 años antes de Cristo...una de las tablillas procedentes de la ciudad de Lagash nos dice por qué esta ciudad fue a la guerra contra su vecina Umma...Los marcadores de fronteras, o 'estelas', se colocaban para indicar los límites del territorio perteneciente a cada ciudad, y la guerra entre Lagash y Umma estalló porque, de acuerdo con lo que dice una tablilla, el ishakkú (gobernante) de Umma...arrancó la estela de la frontera y penetró en la llanura de Lagash.

...se trataba de un simple conflicto fronterizo por el abastecimiento de agua... Después de la batalla los dos jefes se reunieron y redactaron un tratado..."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. Segunda edición, Porrúa, México, 1993; pp. 2 y 3.

Como podemos ver, suponemos que con anterioridad a la guerra existía un convenio que fijaba los límites fronterizos, por lo que el conflicto se origino, debido al incumplimiento de dicho tratado; y de nueva cuenta se volvió a restaurar la paz por medio de un nuevo *tratado*.

Por su parte el profesor Arthur Nussbaum, nos ilustra con el antecedente histórico más antiguo en esta área:

"Hacia 3100 (antes de Jesús Cristo) aproximadamente se celebró un tratado entre...la ciudad-estado de Lagash, en Mesopotamia , y los hombres de Umma, otra ciudad-estado de la misma región...y se ha conservado en una inscripción existente en un monumento de piedra (una '*estela*')...el tratado establecía la inviolabilidad de las fronteras..."<sup>27</sup>

Podemos señalar que desde la antigüedad la delimitación de fronteras era esencial para mantener la paz.

#### b. Egipto.

Sin duda alguna, uno de los exponentes más importantes de la antigüedad en cuanto a cuestiones de indole diplomático, fue Egipto. Mantenía un gran auge en la vida internacional, motivado principalmente por el comercio, de esta manera, encontramos que mantenían relaciones con: los hititas (en el Asia menor), Mesopotamia, Babilonia y Creta, entre otros.

Su sistema en cuanto a relaciones exteriores se encontraba bastante organizado, a tal grado encontramos que: "...La correspondencia diplomática corría en Egipto a cargo de una oficina especial de asuntos exteriores."<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>28</sup> POTEMKIN, Vladimir Petrovich, et al. *Historia de la Diplomacia*. T. I. (versión al español por Jose Lain directamente de la Segunda edición Rusa). Grijalbo. México: 1966. p. 9.

En su historia, se destaca primordialmente el conflicto bélico contra el imperio de los hititas por las tierras del valle del Éufrates (en la región que comprende Siria), y que culminó con la celebración de un tratado internacional.

"...El año 1296 antes de nuestra era fue concertada la paz y se firmó el tratado consiguiente entre el faraón Ramsés II...y el rey de los hititas Hattushil III...Después de largas negociaciones previas, Hattushil envió a Ramsés el proyecto de tratado, escrito en una placa de plata...

Ramsés aceptó...y en señal de consentimiento mandó a Hattushil otra placa de plata en la que figuraba el texto del tratado." <sup>29</sup>

El idioma empleado en el tratado y en todos los documentos similares en aquel entonces, era el babilónico, considerado como el lenguaje diplomático

Se desprende de dicho tratado la concertación de la paz, se mantienen las fronteras establecidas, pactan una alianza militar y se observan además, reglas sobre *extradición*:

"...Si alguien escapa de Egipto y va al país de los hititas, el rey de los hititas no lo retendrá en su país, sino que lo devolverá al país de Ramsés.' Con los tróficos son devueltos igualmente todos sus bienes y sus gentes. 'Si uno, dos, tres o más hombres escapan de la tierra de Egipto a la tierra de los hititas, deberán ser devueltos a la tierra de Ramsés.' Tanto ellos mismos como sus bienes, esposas, hijos y esclavos son devueltos sanos y salvos y en su totalidad. 'No los ejecutará, ni causará lesiones en sus ojos, boca y piernas.'

Los dioses y diosas de ambos países son invocados como testigos del fiel y exacto cumplimiento del tratado." <sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> *Ibidem*. p. 10.

Se le daba gran importancia al aspecto religioso ya que en caso de incumplimiento serian los dioses quienes castigarían a la parte que osare violar el tratado.

### c. El Imperio Hitita.

Su actividad se encontraba regida por normas juridicas, compiladas en un Código (el Código Hitita), el cual estaba grabado sobre un par de tablillas de arcilla; en donde la primera mitad comprendia preceptos de derecho civil y la segunda, referida preponderantemente al derecho penal.

Contamos con antecedentes diplomáticos de aquella época debido a que los tratados tenian que realizarse por escrito para que fueran validos, redactándose el original en tablillas de plata u oro, y las copias en arcilla.

Se conoce que realizaban dependiendo del poder del enemigo, tres tipos de tratados:

- 1.- Si el poder del enemigo era similar al suyo, celebraban pactos de *alianza*.
- 2.- Con paises superiores a ellos, establecian tratados de *protectorado*.
- 3.- Para con los pueblos que habian derrotado, elaboraban tratados de *vasallaje*, los cuales pagaban tributo.

Expresa Cottrel, que sobre la actividad internacional "...los hititas tenian oficinas en el extranjero, que sus gobernantes intercambiaban documentos diplomáticos que se archivaban y celebraban y firmaban tratados y conservaban copias de ellos."<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Ibidem. p. 11.

<sup>31</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos. Ob. cit. p. 10.

#### d Babilonia.

Los babilonios, sucesores de los sumerios fundaron una pequeña ciudad llamada *Babil* o *Babilón*, con Hammurabi como su rey. Al paso del tiempo lograron conformar un imperio centrado en Babilonia con todas las ciudades que componían Mesopotamia.

Uno de los primeros datos jurídicos que pueden encontrarse ya codificados (en una "estela" -lapida o pedestal- de piedra) se encuentra en: "El Código de Hammurabi, Rey de Babilonia, de más de dos mil años antes de Jesucristo, descubierto en Sausa a comienzos del siglo " <sup>32</sup> Consta de 282 normas alusivas al derecho penal, civil, mercantil, agrario. Se dice que existían penas a quienes practicaban mal su actividad como por ejemplo se le cortaba la mano al doctor si dañaba el ojo de su paciente.

La influencia de Babilonia en la antigua diplomacia, se aprecia en que fue la lengua babilónica la aceptada como el idioma a utilizar en las relaciones internacionales y el comercio.

Los faraones egipcios de igual manera entablaban su correspondencia diplomática en lenguaje babilónico, y al respecto se debe tomar en cuenta que Egipto era una de las naciones más importantes de la antigüedad tanto por su comercio como por su fuerza militar.

#### e. Hebreos.

También llamados israelitas o judíos, fueron el pueblo que conquistó y habitó Palestina.

---

<sup>32</sup> HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. *Tratado Elemental de Derecho del Trabajo*. T. I, Décimo primera edición: Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1972: p. 45.

Es en la Biblia en donde podemos encontrar en algunos de sus pasajes, datos sobre embajadores; tenemos así que, cuando escapo el pueblo de Israel de Egipto, y una vez atravesado el mar rojo, continuaban su marcha guiados por Moisés en busca de la tierra prometida; una tierra de la que "emana leche y miel", y es en esta búsqueda que se ven en la necesidad de cruzar por el país de Moab para lo cual envían una misión consistente en evitar la guerra y ello lo podemos constatar en Números, capítulo XXI, en los siguientes versículos:

"21. Israel envió luego embajador a Sehón, rey de los amorreos, a decirle:

22. Voy a atravesar tu tierra; no pasaremos por sembrados, ni por viñas; tampoco beberemos agua de los pozos: seguiremos el camino real mientras pasemos por tu país.

23. Pero Sehón no lo dejó pasar por su país: juntó a toda su gente, salió al encuentro de Israel en el desierto, llegó a Jahaza y atacó a Israel.

24. Pero Israel lo pasó a cuchillo, y se apoderó de su país..."<sup>33</sup>

f. India.

El principal legado de la cultura hindú es la codificación de las "*Leyes de Manú*", de las cuales se dice que tienen un origen divino, y ello puede obedecer a que dichos preceptos se enfocan esencialmente en la religión y moral.

Para el manejo de su política exterior era menester que el rey se hiciera asistir de ministros, y entre sus auxiliares se mencionan en las *Leyes de Manú* a los *embajadores*; de los cuales dependía por sus buenas o malas negociaciones la guerra o la paz.

"El arte de la diplomacia, según la doctrina de Manú, estriba en la capacidad de impedir la guerra y consolidar la paz."<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> **SAGRADA BIBLIA**. (Traducción del Griego por Agustín Magaña Méndez). Décimo octava edición. Ediciones Paulinas. México: 1983. p. 163.

<sup>34</sup> **POTEMKIN**. Ob. cit. p. 20

La persona del embajador había de elegirse con extremo cuidado para apreciar sus virtudes personales ya que de ello dependía el éxito de su misión, al respecto el historiador ruso Potemkin nos ilustra con un extracto de las leyes en cuestión:

"El diplomático informa a su señor de los propósitos y planes de los príncipes extranjeros. Con ello pone a salvo al Estado de los peligros que le amenazan. De ahí que el diplomático deba ser un hombre perspicaz, muy instruido y capaz de ganarse a la gente. Debe adivinar los planes de los príncipes extranjeros no sólo por sus palabras y acciones, sino incluso por sus gestos y la expresión de su rostro." <sup>35</sup>

La fuerza se encontraba en segundo lugar, por lo que en primera instancia ante los conflictos internacionales debía recurrirse en principio a la vía diplomática. Es este un claro ejemplo de la filosofía del pueblo hindú por conservar la paz.

Sin embargo estas leyes también prevenen la expansión de sus dominios por medio de conquistas, previa realización de negociaciones hechas por los embajadores, y de igual manera hace alusión a los tratados y alianzas con otros países.

Se tiene conocimiento incluso, de la llegada de embajadas procedentes de la India al Imperio Romano en tiempos del emperador Augusto (siglos I y II antes de nuestra era).

g. China.

"China contó con un gran territorio desde la antigüedad y vivió en considerable aislamiento de otros pueblos pero, si hay elementos históricos relativos al derecho internacional.

---

<sup>35</sup> LEYES DE MANU. Citadas por Potemkin. Ob. cit. p. 20.

Disfrutaba China de magníficas fronteras naturales: En la parte norte zonas de altas montañas que la separaban de Siberia, al oeste estaba separada del Asia Central por las cordilleras de Tien-Shan y al sur por las cordilleras del Himalaya." <sup>36</sup>

Es así, que estas fronteras naturales proporcionaban a China una excelente protección de la posibilidad de ataques externos, sin embargo no era perfecta, ya que en varias ocasiones fueron agredidos por los hunos (pueblo bárbaro de raza mongólica establecido en Asia Central), facilitándose las cosas a estos últimos por lo vasto que era el imperio chino y por la relativa independencia de las provincias internas; pues, aunque estaban sometidas a un emperador, desarrollaron gran independencia interna.

Es por este motivo que decidieron solidarizarse, llegando incluso a un acuerdo para repeler a los hunos; pero dicho pacto no fue cumplido y se enfrascaron en una lucha interna, trayendo como consecuencia la victoria en favor del reino de Tsin, que reunificó de nuevo los territorios chinos bajo un solo régimen.

"...A medida que la antigua civilización india y china se desarrolla, se hace más frecuente el intercambio de embajadas, aparecen los tratados escritos, los mensajes de unos príncipes a otros, los instrumentos materiales o escritos de los poderes de las embajadas y los informes de los embajadores sobre el modo como cumplieron la misión a ellos encomendada. Se estableció también una etiqueta especial relativa a las negociaciones diplomáticas...

Los emperadores chinos de la dinastía Han cambiaron embajadas con los reyes de Iran... con los príncipes de Corea... y de las islas japonesas." <sup>37</sup>

"...Bajo los reyes de la dinastía Han (206 antes de nuestra era -220 de nuestra era) el Imperio esclavista chino se transformó en un poderoso Estado centralista que disponía de grandes fuerzas militares y de un sistema de dirección burocrática bien organizado.

---

<sup>36</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Ob. cit. p. 15.

<sup>37</sup> POTEKIN. Ob. cit. p. 7

Disfrutaba China de magníficas fronteras naturales: En la parte norte zonas de altas montañas que la separaban de Siberia; al oeste estaba separada del Asia Central por las cordilleras de Tien-Shan y al sur por las cordilleras del Himalaya." <sup>36</sup>

Es así, que estas fronteras naturales proporcionaban a China una excelente protección de la posibilidad de ataques externos, sin embargo no era perfecta, ya que en varias ocasiones fueron agredidos por los hunos (pueblo bárbaro de raza mongólica establecido en Asia Central), facilitándose las cosas a estos últimos por lo vasto que era el imperio chino y por la relativa independencia de las provincias internas; pues, aunque estaban sometidas a un emperador, desarrollaron gran independencia interna.

Es por este motivo que decidieron solidarizarse, llegando incluso a un acuerdo para repeler a los hunos; pero dicho pacto no fue cumplido y se enfrascaron en una lucha interna, trayendo como consecuencia la victoria en favor del reino de Tsin, que reunificó de nuevo los territorios chinos bajo un solo régimen.

"...A medida que la antigua civilización india y china se desarrolla, se hace más frecuente el intercambio de embajadas, aparecen los tratados escritos, los mensajes de unos príncipes a otros, los instrumentos materiales o escritos de los poderes de las embajadas y los informes de los embajadores sobre el modo como cumplieron la misión a ellos encomendada. Se estableció también una etiqueta especial relativa a las negociaciones diplomáticas...

Los emperadores chinos de la dinastía Han cambiaron embajadas con los reyes de Iran...con los príncipes de Corea...y de las islas japonesas." <sup>37</sup>

"...Bajo los reyes de la dinastía Han (206 antes de nuestra era -220 de nuestra era) el Imperio esclavista chino se transformó en un poderoso Estado centralista que disponía de grandes fuerzas militares y de un sistema de dirección burocrática bien organizado.

---

<sup>36</sup> ARELLANO GARCÍA. Carlos. Ob. cit. p. 15.

<sup>37</sup> POTEMKIN. Ob. cit. p. 7

En esta época, en las oficinas reales se tomaba nota detallada de todos los acontecimientos más importantes de la vida política interior y exterior. Los jefes de las embajadas chinas venían obligados a presentar por escrito informes minuciosos sobre el cumplimiento de su misión." <sup>38</sup>

El internacionalista ruso Korovin nos proporciona más datos sobre la actividad diplomática en China:

"...La China antigua estaba familiarizada con la institución de un servicio diplomático en las personas de los '*viajeros*' (embajadores) y los '*intérpretes*', con los acuerdos internacionales sobre diversos temas, militares o no (referentes por ejemplo; a la neutralización de ciertos territorios o a la protección de animales o pájaros valiosos)..." <sup>39</sup>

Uno de los rasgos más significativos de fidelidad a la figura del embajador es el que demostró Chan Tsan, a quien se le encomendó la misión de concertar una alianza con el Imperio de Occidente en contra de los nómadas del Asia Central pero cayó preso de los hunos, viéndose obligado a vivir entre ellos; aparentó asimilar sus costumbres durante diez años e incluso formó una nueva familia, posteriormente al cabo de este tiempo y al tener una oportunidad escapó y continuó su viaje; pero al llegar a su destino se encontró que el reino al que había sido enviado, había sido conquistado por una tribu nómada e intentó llegar a una alianza con estos para derrotar a los hunos lo cual no consiguió, no obstante, al regresar a su país logró reunir datos de los pueblos nómadas que llevaron a la victoria a las tropas chinas. <sup>40</sup>

#### h. Cartago

Situada en la actual Túnez, se convirtió en una potencia marítima en el Mediterráneo Occidental, su sistema jurídico-internacional estaba determinado por el mar

---

<sup>38</sup> *Ibidem* p. 21

<sup>39</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Ob. cit.* p. 17

<sup>40</sup> Cfr. Potemkin. *Ob. cit.* pp. 21 y 22.

y la base de su economía era el comercio, por lo que concertaron una serie de tratados internacionales tendientes a asegurarse el monopolio comercial y naval en esa zona.

Gozaban de gran influencia en Sicilia y sus aspiraciones eran puramente comerciales, empero, si sufrieron los embates de Roma en lo que conocemos como "*guerras púnicas*", concluyendo éstas con la renuncia a su zona de influencia en Sicilia en detrimento de Cartago.

#### i. Grecia.

En las ciudades-Estado o "*polis*" (periodo clásico que comprende los siglos VIII a IV antes de nuestra era) que constituían la antigua Grecia, se presentaron relaciones internacionales. La política exterior estaba a cargo de la asamblea del pueblo conformada por ciudadanos libres nacidos en la ciudad.

La *Proxenia* (u hospitalidad) era una de las figuras jurídicas de vital importancia, en donde el "*proxene*" que era el habitante de una polis, se encargaba de recibir a los ciudadanos y embajadas de otra polis, y defendía los intereses de esa ciudad actuando como intermediario.

Por medio de los proxenes se realizaban las negociaciones diplomáticas. Las embajadas que llegaban a una ciudad acudían primeramente a su proxene.

Como siguiente institución encontramos a las *Anfictionías* que eran ligas pacíficas de carácter religioso integradas por los Estados vecinos en torno a grandes santuarios.

Según Potemkin, eran asociaciones religiosas surgidas al lado del templo de un dios determinado, e integradas por las tribus que vivían alrededor del templo (anfictiones significa: "*los que viven alrededor*"), en un principio se ocupaban de las fiestas en honor del dios y de la defensa del templo. Posteriormente se fueron convirtiendo en una

institución político-religiosa de carácter internacional, pues mientras duraban las fiestas, quedaban prohibidas las guerras y se proclamaba una tregua llamada: "*la paz de dios*", de las varias anficionias la más antigua e influyente era la de Delfos-Termópilas que agrupaba a doce tribus, establecían normas que al ser observadas por todos los integrantes de la anficionia se convirtieron en normas internacionales. Si una ciudad violaba sus obligaciones era sometida al juicio de los anficionies y ellos podían declarar la "*guerra santa*" contra ella.

Las controversias surgidas entre las comunidades y la polis eran resueltas por medio de delegados especiales o embajadores, en un principio se les daba el nombre de *mensajeros*, y en la Grecia clásica el de *ancianos*, a esto último, por la razón de que en Atenas, Esparta y otras ciudades, los embajadores eran elegidos por la Asamblea Popular de entre los ciudadanos que contaran minimamente con 50 años.

Existen casos en que se designaron como embajadores a *oradores* y *actores*; esto se explica porque el arte de estas personas les permitía una mayor elocuencia y convicción en sus palabras cuando habían de intervenir ante una numerosa asamblea, en la plaza o en el teatro. El número de miembros de la embajada no era siempre el mismo. Todos los embajadores eran iguales entre sí y no fue sino hasta más tarde que se adquirió la costumbre de elegir a un embajador principal o presidente de la embajada. Mientras duraba su misión percibían una cantidad en metálico. Cuando emprendían su viaje les eran entregadas cartas dirigidas a los proxenes de la ciudad a que eran enviados. El objeto de la embajada quedaba redactado en dos tablillas enceradas y dobladas una sobre la otra (*diplomata*), en ellas al igual, se encontraban las instrucciones que regían la conducta de los embajadores y se señalaba el fin de la misión. Al encontrarse de regreso a su ciudad la embajada presentaba un informe ante la asamblea popular y de ser aprobada su gestión, se les otorgaban recompensas; verbigracia, en Atenas, la más sobresaliente era *la corona de laurel*.

Al concertar tratados con otro país, cada una de las partes debía grabar el texto del tratado en una estela, que se conservaba en una de los principales templos, y para el caso de ruptura de relaciones diplomáticas y declaración de guerra, dicha estela era destruida y por tanto el mismo tratado se consideraba nulo.

Encontramos en la historia de Grecia, y principalmente de Esparta, un antecedente de violación a la *inmunidad diplomática*:

Habiéndose situado los persas en Mesopotamia, conformaron un poderoso ejército con el objeto de someter a los atenienses y espartanos, para lo cual, previamente a la contienda, enviaron embajadores a estas ciudades con la misión de solicitar la tierra y el agua, considerados como símbolos de sumisión; a lo que Grecia se negó; y arrojaron a los embajadores persas al fondo de un abismo, y los espartanos al oír su petición se comportaron de la misma manera insolente dándoles muerte arrojándolos a un pozo, rompiendo de esta manera con un derecho que por siempre había sido respetado, y por ello se cubrieron de una deshonra en todo el mundo antiguo. <sup>41</sup>

j. Roma.

En los inicios de Roma, siendo Rómulo su gobernante y fundador, se enviaron legados (*embajadores*) por orden del Senado a los poblados vecinos con la misión de ofrecerles su amistad y a la vez solicitarles mujeres para tomarlas como esposas en el nuevo pueblo; pero nadie accedió a tal pretensión, por lo que Rómulo preparó juegos en honor de Neptuno, mismos a que acudieron hombres y mujeres de poblados vecinos y una vez estando en Roma fueron capturadas las mujeres, claro está, que con este hecho se provocaron discordias en contra de Roma, las que amainaron con la celebración de un tratado internacional por medio del cual concertaron la paz.

---

<sup>41</sup> Cfr. Potemkin. Ob. cit. pp. 23 y 24, 26 y 27

Desde sus inicios podemos apreciar que Roma se forjó a base de las guerras; verbigracia cuando mantuvieron una guerra en contra de un pueblo llamado los veyos; y que solo concertaron la paz (por medio de embajadores) a cambio de parte de su territorio.

"Desde los tiempos más antiguos existió en Roma el derecho de hospitalidad (*ius hospitii*), que recordaba a la proxenia griega. El colegio sacerdotal de los *feciales* estaba encargado de arreglar las discusiones y diferencias surgidas entre las tribus y entre las uniones de tribus. Ninguna acción importante de política exterior podía ser iniciada ni terminada sin el consentimiento de los feciales. A cargo de éstos corría la custodia de los acuerdos internacionales y la ceremonia de declaración formal de guerra y de conclusión de la paz."<sup>42</sup>

El cargo de los feciales era vitalicio; usaban una túnica de lana y una cinta ceñida a la cabeza con el objeto de distinguirse.

Simultáneamente, entre los funcionarios que representaban a la comunidad romana con la gente de otros pueblos, encontramos a los recuperadores (*recuperatores*) que eran jueces designados por elección y que dirimían controversias sobre pretensiones de tipo material entre romanos y hombres de ciudades vecinas.

Retomando la figura de los feciales, encontramos que tenían el carácter de embajadores como apreciamos a continuación:

"En el periodo más antiguo (monárquico) de la historia romana, el derecho a enviar embajadas pertenecía al rey, y los embajadores eran los feciales. Bajo la República, este derecho pasó al Senado. Las funciones de embajador eran muy importantes y las personas a las cuales esas funciones eran encomendadas debían poseer las más altas virtudes. De ahí que la designación del personal de las embajadas fuese en Roma un

---

<sup>42</sup> POTEMKIN. Ob. cit. p. 45

asunto muy complicado. La cuestión era examinada en el Senado y cada vez era dictada una decisión senatorial (*senatus consultum*)... El *senatus consultum* se limitaba a fijar las normas o principios que servían de base para la constitución de la embajada.

Los embajadores se llamaban legados (*legati*) y oradores (*oratores*)... Nadie podía renunciar a tomar parte en la embajada. Los embajadores procedían ordinariamente del estamento senatorial (nobles).

Las embajadas romanas nunca estaban constituidas por una sola persona... lo ordinario era que fuesen tres. Todas las embajadas tenían su presidente o jefe de embajada (*princeps legationis*)... Distintivo de los embajadores era el anillo de oro, que le confería el derecho a viajar gratuitamente y a recibir en el camino todo lo necesario. A fin de incrementar el prestigio de los embajadores, su barco era a veces acompañado por buques de guerra (*quinquerremes*). Las delegaciones recibían dietas (*viaticum*) y les era entregado cuanto pudieran necesitar en el viaje: vajilla de plata, ropa, cama de campaña. Además, el embajador llevaba una numerosa servidumbre compuesta por hombres libres y esclavos, secretarios, intérpretes, panaderos, confiteros, carniceros, etcétera.

Los fines de la embajada podían ser los más diversos: declaración de guerra y conclusión de la paz, firma de tratados, organización de las provincias sometidas, arbitraje en los conflictos internacionales y arreglo de diferencias religiosas... Terminada su misión, los legados daban cuenta de la misma ante el Senado... Al Senado pertenecía también el derecho de recibir las embajadas. Las embajadas de potencias extranjeras llegadas a Roma se dividían en dos categorías: 1) embajadas de potencias hostiles, y 2) embajadas de Estados amigos. Los embajadores de un Estado enemigo tenían cerrada la entrada de la ciudad. Se les asignaba un edificio fuera de ella, en el Campo de Marte, al que se denominaba villa pública. Allí esperaban la invitación del Senado para ser recibidos en audiencia, la cual tenía lugar en el templo de *Belona* (diosa de la guerra), situado en las proximidades de la villa pública. Había casos en que a los embajadores de las

potencias enemigas se les denegaba la audiencia. Entonces, en el plazo designado, debían abandonar el territorio de Italia y no volver a presentarse sin autorización formal.

Muy distinta era la actitud para con los embajadores de los Estados y pueblos amigos, aunque tampoco entonces se observaba una igualdad completa...Mientras los embajadores se encontraban en el país eran objeto de toda clase de atenciones. Eran invitados a los festejos, al teatro y al circo donde se les reservaban los asientos de honor. En Roma existía la costumbre de ofrecer regalos a los embajadores...Por su parte, los embajadores llegados a Roma acostumbraban a entregar valiosos presentes al erario público, en forma de objetos de oro y plata. Conocemos, por ejemplo, un 'modesto regalo' de Cartago una corona de oro que pesaba veinticinco libras. Antiocho de Siria ofreció un jarrón de oro de quinientas libras de peso. Las misiones extranjeras comunicaban su llegada al magistrado romano en latín o por medio de un intérprete."<sup>43</sup> Este magistrado (*un cuestor*) a su vez informaba al Senado.

Los feciales también decidían sobre la justicia e injusticia de la guerra, y a decir de ello, existían 4 casos de guerra justa; y entre las que nos interesan son:

"...b)*violación de los tratados*;

c)*violación de las inmunidades diplomáticas*..."<sup>44</sup>

Como hemos estudiado a lo largo de la historia, la violación de los tratados era en extremo grave; y de igual manera lo entendían los romanos como se demuestra en las siguientes líneas:

"Dijo Tulio (rey de los romanos): 'Metto Suffecio (de los albanos) si pudieses aprender aún a guardar fe en los *tratados*, te dejaría vivir para que recibieses esta lección; pero como tu carácter es incurable, que tu suplicio enseñe a los hombres a creer en la

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 46-48.

<sup>44</sup> Citado por ARELLANO GARCÍA. Carlos. Ob. cit. p. 30.

santidad de las leyes que has violado. De la misma manera que has dividido tu corazón entre Roma y Fidenas, así será dividido tu cuerpo.' Trajeron enseguida dos cuadrigas, y Tulio mandó atarle a ellas; lanzados en seguida en opuesta dirección los caballos, quedaron desgarrados y sangrientos de los miembros de Metto " 45

Al crecer el imperio y llegar a él una multitud de extranjeros, se creó la figura del "*praetor peregrinus*" (al lado del *praetor urbanus*) para impartir justicia en litigios en que una de las partes o ambas eran extranjeros.

En Roma, los documentos públicos, como los tratados, eran redactados sobre lienzo o tablas de madera, bronce y cobre; por el contrario en Grecia, las inscripciones oficiales se realizaban en lápidas de mármol (*estelas*) que difícilmente sufren la destrucción del tiempo.

Es así, que por medio de esta reseña histórica de las relaciones diplomáticas nos damos cuenta que la figura jurídica de las embajadas ha existido desde la antigüedad en los tiempos más remotos y, tanto antes como ahora; existían personas al servicio de las embajadas, apreciase con claridad lo anterior verbigracia en las embajadas romanas que se hacían acompañar de una innumerable servidumbre al servicio del embajador.

La diferencia estriba en que en antaño, las personas que servían en la embajada eran generalmente del mismo país de procedencia de la legación, y además, no conocían la permanencia de la misión diplomática, es decir, una vez realizada su misión retornaban a su país.

No obstante, queremos dejar en claro que no siempre debió ser de esta forma, puesto que en algún momento tuvieron que haber empleado a algún "intérprete o traductor" que muy posiblemente por conocer bien el lenguaje de un pueblo determinado

---

<sup>45</sup> *Ibidem*. p. 27.

haya sido nacional de éste, con lo cual se adecua a la relación que nos ocupa. Lo mismo podremos decir al respecto de los guías que los conducían al país deseado.

Luego entonces, es una consecuencia natural que en algún momento de la historia se dió una relación de trabajo como la que se plantea en el presente estudio.

## **CAPITULO III**

### ***LA RELACIÓN LABORAL***

## CAPÍTULO III

### LA RELACIÓN LABORAL

#### I.- Definición.

Es de esta forma en que entramos al estudio del problema en si, refiriendonos en principio a la relación que se establece entre patrón y trabajador: *la Relación Laboral*.

Nuestra ley laboral nos ofrece una definición a este respecto, la cual a la letra dice:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario..." (artículo 20).

Muy particularmente podemos decir que la relación de trabajo es el acto jurídico por medio del cual se crean derechos y obligaciones mediante la prestación de un servicio personal subordinado, puede haber incluso, relación laboral sin contrato (pero no a la inversa) pues basta que se preste un trabajo personal subordinado para que exista la relación laboral, debido a que la prestación del servicio es la que constituye el presupuesto de la relación y da origen a la aplicación de la ley laboral. aclaramos lo anterior porque muchos de los trabajadores en estudio, no cuentan con un contrato de trabajo, al respecto nuestra ley señala:

"Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe." (artículo 21).

Existe por tanto una presunción derivada de la situación de recibir, además, cuando el patrón ejerce su poder de mando (característico de la subordinación conjuntamente con el deber de obediencia por parte del trabajador) estará aceptando tácitamente la existencia de la relación laboral.

Concordantemente con estas ideas, encontramos que la falta del contrato no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo por los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esta formalidad. (artículo 26 de la ley relativa). Por lo tanto, a falta de estipulación expresa, la prestación de servicios se entenderá regida por la Ley Federal del Trabajo.

Enfocándonos al tipo de trabajadores en estudio hacemos notar que cualquier persona que tenga la nacionalidad mexicana y pretenda prestar sus servicios en una embajada extranjera, deberá obligatoriamente solicitar un permiso para poder desempeñar tal labor, sin importar el tipo de ésta, en razón de que la omisión del permiso acarrea como consecuencia la *perdida de la ciudadanía*, lo anterior se encuentra fundamentado en la Constitución Federal en su artículo 37, inciso B, fracción II, que expresa:

"La ciudadanía mexicana se pierde:

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente."

Consecuentemente la persona pierde los privilegios consignados en el artículo 35 del mismo ordenamiento que a continuación mencionamos:

"Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse libre y para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la república.
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

En torno a la cuestión de la embajada como patrón, observamos que la embajada si puede ser considerada como patrón: porque patrón es la persona física o moral que recibe los servicios de uno o varios trabajadores, y la Nación mexicana es considerada como persona moral (artículo 25, fracción I, del Código Civil para el Distrito Federal) y

en sí; los Estados. Sin embargo, en la práctica acontece que es el embajador quien funge directamente como patrón por ser éste el Jefe de misión y a su cargo se encuentra todo lo que ocurra dentro de ella.

Por lo tanto, no importa la calidad de persona moral sino el dato de "recibir un servicio" de manera subordinada. No existe ninguna limitante en el derecho mexicano para no concebir a una embajada como patrón, ya que se dan los elementos de subordinación y prestación de un servicio mediante el pago de un salario.

El establecimiento de la Relación Laboral y los derechos que entraña se da de manera contundente, tan es así que; ... en el supuesto de que se viera obligado a trabajar por tener un arma a la espalda, en el instante en que recupere su libertad, también podrá separarse del trabajo y exigir la indemnización correspondiente. " 46

Como ya lo fundamentamos anteriormente el trabajador labora en el Distrito Federal por encontrarse ahí la sede de los Poderes Federales de nuestro país por mandamiento Constitucional y por ende deben encontrarse aquí las embajadas y legaciones de otros países.

El trabajador presta un servicio personal subordinado a una persona moral que es el Estado extranjero el cual trata o establece la relación de trabajo mediante su representante oficial que es la embajada, y dicha contratación debe realizarse con la aprobación y supervisión del embajador, luego entonces, queda conformada la relación laboral, en donde por una de las partes, encontramos al embajador como patrón; y por la otra, al trabajador mexicano prestando un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario.

---

<sup>46</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Décimo tercera edición; Porrúa, México: 1993, p. 208.

Sobre este tipo de trabajadores se podría aplicar una legislación extranjera dentro del territorio de la República debido a la teoría de la extraterritorialidad y aunado a estas condiciones que concurren en las embajadas como son: inviolabilidades, inmunidades y privilegios provocan un problema mayor, luego entonces, los Estados llevan a cabo la relación de trabajo excluyendo la legislación mexicana respectiva, efectuando la contratación de personas al tenor de las leyes extranjeras (y ello cuando no se encuentran contratados solo de palabra).

Es por esto que, el problema laboral respecto a este tipo de trabajadores se torna delicado, por ejemplo; si el trabajador establece un contrato de trabajo con alguna embajada, puede pensarse que esta aceptando el régimen o la reglamentación del lugar al cual va a sujetarse, y por el contrario, es decir, ante el silencio del contrato (inexistencia del mismo) se entendería que el trabajador acepta de manera tácita el régimen legal de la persona moral (del Estado extranjero)

De esta manera, observamos que en las relaciones de trabajo de nacionales mexicanos en las embajadas extranjeras acreditadas en nuestro país, se aplica el régimen jurídico del Estado al cual pertenece la embajada, además, notamos algunas características derivadas de un sondeo practicado en varias embajadas en las que se nos permitió entrevistar a los trabajadores de nacionalidad mexicana; nos percatamos que existe un buen ingreso económico que va muy por encima del salario mínimo, tanto para el personal de limpieza (embajada del *Brasil*), como para las secretarias recepcionistas (embajada de *Chile*) y, los asistentes del Embajador (embajada de *Costa Rica*), los oficiales de seguridad (embajada de *Bélgica*), el empleado administrativo (embajada de *Egipto*), la bibliotecaria (embajada de la *India*), la secretaria (embajada de la *República Eslovaca*), el encargado de seguridad (embajada de *Indonesia*) y, la secretaria del embajador (embajada del *Libano*), claro está, que la remuneración va en aumento atendiendo al tipo de labor que desempeñen.

Por lo que hace a sus días laborales únicamente trabajan de lunes a viernes un promedio de 8 horas diarias; exceptuando al asistente del Embajador (Costa Rica) que labora 10 horas diarias y que debe quedarse aún por más tiempo en el caso de algún evento oficial, o simplemente por la celebración de una fiesta y hasta que concluya el evento, en ambos casos no percibe el pago de horas extras por ninguno de estos conceptos, así como la bibliotecaria que labora 8 horas y media diarias (India), el encargado de seguridad (Indonesia) que labora 10 horas diarias, y los oficiales de seguridad que pueden trabajar hasta 11 horas diarias (Bélgica).

En todas ellas cuentan con periodos vacacionales e igualmente con los días de descanso obligatorio en nuestro país, pero además, en las embajadas de Costa Rica, Indonesia y, Eslovaca les brindan los días de descanso obligatorios en aquellos países. Todas las embajadas pagan aguinaldo.

Un logro trascendental que se puede apreciar en estas embajadas es sobre la Seguridad Social en donde el gobierno extranjero contrato con el Instituto Mexicano del Seguro Social, tales servicios; ello lo constataron algunos de los trabajadores pues dijeron contar con los servicios de esta institución mexicana, exceptuando a los trabajadores de las embajadas de: Egipto, India y Líbano.

Al respecto de la seguridad social encontramos regulación expresa en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomática de 1961 en su artículo 33, que manifiesta:

"1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de éste artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al estado acreditante, exento de las disposiciones sobre *seguridad social* que estén vigentes en el Estado receptor.

2. La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, a condición de que.

a) *no sean nacionales del estado receptor* o no tengan en él residencia permanente; y

b) estén protegidos por las disposiciones sobre regularidad social que estén vigentes en el Estado acreditante o en un tercer Estado.

3. El agente diplomático que emplee a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del Estado receptor impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya concertados y, no impedirán que se concierten en lo sucesivo acuerdos de esta índole." <sup>47</sup>

-- En su último párrafo deja abierta la posibilidad de concertar acuerdos concretos al respecto, lo que viene a constituir un medio de solución para los conflictos de esta naturaleza.

La Secretaría de Relaciones Exteriores en base a este artículo envía a las embajadas extranjeras acreditadas en México un escrito denominado: "Notas de recordatorio", en virtud de las cuales se les solicita que contraten con el Instituto Mexicano del Seguro Social sus servicios en favor de los trabajadores de nacionalidad mexicana que laboren en la embajada de que se trate.

La aplicación del artículo de referencia en nuestra legislación laboral provoca que sea del conocimiento de la autoridad federal, es decir, de las Juntas Federales, puesto que se establece que; también será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos concernientes a la *seguridad e higiene*

---

<sup>47</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. Ob. cit. pp. 519 y 520.

en los centros de trabajo. (Artículo 123, apartado "A", fracción XXXI, inciso "b" de la Constitución Política y, 527 fracción II, de la Ley reglamentaria)

El presente sondeo intentó abarcar un número mayor de representaciones oficiales situadas en nuestro país, pero no fué posible que todos cooperaran, argumentando en no pocas ocasiones que tenían prohibido proporcionar ese tipo de información, por tal motivo no les permitían hablar a sus trabajadores sobre el desempeño de su actividad, lo anterior aconteció en las embajadas de *Estados Unidos de Norteamérica; Inglaterra, Japón, Ecuador, Francia e Israel*, solo por citar algunas.

Referente a las condiciones de trabajo, estas deben hacerse constar por escrito y dar una copia de la misma al trabajador (artículo 24 de la ley en estudio), posteriormente en el artículo 25 se hace alusión a dichas condiciones; este escrito es precisamente el contrato de trabajo.

En relación con el artículo 28 de la citada ley laboral, tutela a los trabajadores mexicanos en la prestación de sus servicios fuera de la República, notamos que este tipo de trabajadores no pierde su domicilio en el territorio mexicano y las condiciones de trabajo son distintas por contratarlo un Estado extranjero.

El mismo artículo en su fracción III, señala que deberá ser la Junta de Conciliación y Arbitraje la que conocerá del escrito para su *aprobación*, y esta podría ser la Federal porque a la Local no pensaríamos en otorgarle tan amplias facultades (además de no estar explícito en la ley) puesto que se trata de un gobierno extranjero.

De igual forma, se establece en su fracción IV, que el mencionado escrito en donde consten las condiciones de trabajo deberá ser *visado* (visto bueno o autorización para darle validez) por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios, desde luego, ya que la persona no pierde su domicilio en la República Mexicana; no puede haber Cónsul en nuestro propio país, ello en razón de que éste artículo tutela la salida

material y permanente del trabajador, tan es así que, habla de gastos de traslado, repatriación y disfrute de un lugar de vivienda en el extranjero. Ahora bien si fuese visado por el Consúl del país de que se trate, equivaldría a que el mismo patrón diese la autorización por ser la legación el centro de trabajo; fungiendo de esta manera como juez y parte.

En consecuencia por todo lo antes expuesto determinamos que no existe precepto en la presente ley que se adecue exactamente al caso concreto que planteamos.

El principal problema que puede presentarse en una embajada es el despido injustificado sin el aviso por escrito al trabajador en el que se le comunique la rescisión de la relación de trabajo así como las causas que la originaron; la falta del aviso al trabajador o a la Junta, bastará para considerar que el despido fue injustificado (artículo 47, fracción XV de nuestra Ley laboral).

Según nuestro ordenamiento los trabajadores solo serán despedidos cuando exista causa justificada, en caso contrario tiene el trabajador derecho a optar ya por la reinstalación en su trabajo, o por la indemnización correspondiente previo procedimiento legal (artículo 48); todo ello suponiendo la voluntad de la embajada para sujetarse a proceso.

La relación de trabajo será por obra o por tiempo indeterminado y en caso de no existir estipulación expresa se entenderá que la relación es por tiempo indeterminado (artículo 35).

Consideramos pertinente hacer mención del principio *de igualdad de condiciones*; según el cual deberán respetarse a nuestros nacionales los mismos derechos que a otros extranjeros en las mismas situaciones y en su defecto mantener la protección jurídica de la ley mexicana.

De tal concepto entendemos que debe haber reciprocidad para mantener la igualdad de condiciones de trabajo entre un trabajador nacional y un extranjero que labore en la misma embajada; en nuestro país existe una igualdad laboral relativa a los trabajadores extranjeros consignada en primer término por nuestra Constitución Federal (artículo 123, apartado "A", fracción VII), en nuestra Ley laboral artículo 5, fracción XI, y 56; transcribiremos a continuación la idea de éste último:

"Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que pueda establecerse diferencias por motivo de raza, *nacionalidad*, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley."

Y en el supuesto de que la ley extranjera otorgase mayores concesiones y beneficios debe prevalecer la ley más favorable al trabajador y aplicársele esta.

Pero hasta el momento, y no existiendo una reglamentación al respecto los trabajadores de este tipo se encuentran en un desamparo total y solo conservan los derechos laborales que los embajadores quieran darles por lo que se encuentran a la voluntad de ellos.

## 2.- Los Tratados Internacionales.

Un *tratado* es un acto jurídico entre sujetos de la comunidad internacional que envuelve derechos y obligaciones respecto a las partes y se encuentra regulado por el Derecho Internacional Público.

Del latín: *tractare*. Antiguamente los tratados revestían un carácter eminentemente religioso, y esto lo podemos constatar en el capítulo que versa sobre la historia de las relaciones diplomáticas; en donde se invocaban a los dioses como "*testigos*" del fiel y exacto cumplimiento castigando consiguientemente a quien lo violase.

Algunas veces a los tratados se les conoce con algunos de estos nombres: acuerdos, convenios, convenciones, protocolos, actas, declaraciones, pactos, conferencias, congresos y demás; pero solo son diversas formas de designar una misma cosa.

En materia de tratados encontramos regulación expresa contenida en la Convención de Viena sobre tratados del 23 de mayo de 1969.

La obligatoriedad de los tratados internacionales se encuentra en el principio "*Pacta sunt servanda*"; significa que lo pactado obliga a su cumplimiento y es una regla de derecho internacional estipulada en el artículo 26 de la misma Convención; que expresa:

"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe."

La clasificación más usual es la siguiente:

1) Por cuanto al *número de las partes* contratantes que intervienen pueden ser: bilaterales o multilaterales.

2) Por cuanto a la *materia* contenida encontramos que pueden ser: comerciales, políticos, militares, geográficos, científicos, culturales y demás.

3) Por el ámbito o el *carácter de su aplicación* existen:

a) **Tratados-Contratos.**-(su observación es restringida) Son aquellos que establecen normas jurídicas destinadas a regular intereses recíprocos entre los Estados signatarios. La obligación se extingue con el cumplimiento del tratado.

b) **Tratados-Ley.**-(tienen un carácter de observancia general) Son los que establecen normas generales para los Estados. Crean una reglamentación permanente.

No todos los tratados multilaterales son tratados-ley, pero si todos los tratados-ley son multilaterales.

Elementos de los tratados:

**Capacidad** - Se refiere a su soberanía, pues solo los Estados soberanos pueden concertar tratados. Tenemos el fundamento en el artículo 6, de la citada Convención de Viena que hace referencia a la "capacidad de los Estados para celebrar tratados."

**Consentimiento** - Es la libre manifestación para aceptar derechos y obligaciones. Se expresa a través de los representantes del Estado y es al derecho interno al que le corresponde determinar quiénes son las personas y los órganos capaces de representar al Estado. En nuestro país, el artículo 89, fracción X, de la Constitución Federal otorga esa facultad al Presidente de la República y para el mismo efecto delega esa facultad a los plenipotenciarios que corresponda. Y dice:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:...X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. "

**Objeto** - Debe ser lícito y posible. Por lo que hace a su licitud significa que debe estar pegado a derecho, tanto con respecto al derecho internacional como a el derecho interno. En cuanto a la posibilidad se refiere a que debe poder realizarse materialmente, es decir, que no debe existir un obstáculo físicamente insuperable.

El procedimiento a la elaboración de los tratados es el que comprende las fases de: **Negociación, Firma y Ratificación**

Generalmente antes de concertar un tratado se realizan negociaciones preparatorias que son llevadas a cabo por los agentes diplomáticos acreditados en el país de que se trate.

a) Negociación.- Es la etapa de mayor gestión diplomática, en que los Estados expresan sus intereses y que mediante su acuerdo habrán de dar contenido a el articulado del tratado. Es el momento en que se establecen las prestaciones y contraprestaciones que conforman el cuerpo del tratado.

b) Firma.- Haremos la distinción entre firma y *rubrica*; ésta última se puede considerar como una firma abreviada y es cuando el representante coloca al final del tratado sus iniciales, quedando entonces rubricado el tratado y en espera de la firma. Ahora bien, la firma es el acto por el cual las partes aceptan en principio los derechos y obligaciones establecidos en el tratado.

No obstante, puede haber firma "*ad referendum*" y "...significa que dicho acuerdo internacional será sometido a la consideración del gobierno de quien así firmó para que se pueda estimar el tratado como definitivo. Es decir, que el tratado esta sujeto a una aprobación ulterior." <sup>49</sup>

c) Ratificación.- Su significado es confirmar; ratificar el acto es declarar que se le tiene por bueno. La ratificación opera a posteriori a la redacción y firma del tratado. Es el acto consistente en la aprobación del tratado por el órgano interno competente. En nuestro país dicha facultad es concedida al Senado de la República, tal y como lo enmarca el artículo 76, fracción I, de la Constitución Federal que expresa:

"Son facultades exclusivas del *Senado*:

I.-...aprobar los tratados internacionales y *convenciones diplomáticas* que celebre el Ejecutivo de la Unión."

Tal aprobación es igualmente consignada en los artículos 89, fracción X, y 133, del mismo ordenamiento.

---

<sup>49</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Ob. cit. p. 656.

La iniciación de la *vigencia* o entrada en vigor (aplicación) comienza desde la fecha de la ratificación, pero puede pactarse la aplicación provisional de todo o parte del mismo antes de la ratificación, (artículo 25 de la Convención de Viena). También puede pactarse en el texto del tratado una fecha determinada para tal efecto.

Concerniente a la *adhesión*, se presenta cuando las condiciones en un tratado ya están dadas; y un tercer Estado (no celebrante original) manifiesta su voluntad de someterse a lo establecido, es decir, se adhiere a él. Cabe señalar que los Estados signatarios pueden limitar la entrada de otros Estados al tratado. (artículo 15 de la Convención de Viena).

Acerca de las *reservas* podemos decir que es la institución jurídica por medio de la cual, uno o varios Estados manifiestan su voluntad en el sentido de excluir una determinada disposición del tratado. Se presentan en los tratados multilaterales de manera expresa.

Los tratados deben *registrarse* y publicarse después de su entrada en vigor ante la Secretaría de las Naciones Unidas, (artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y 80 de la Convención de Viena sobre tratados). De no ser así, no podrá invocarse dicho tratado ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Por cuanto a la interpretación de los tratados, tenemos que un tratado deberá interpretarse de buena fe, pero además, los Estados pueden incluir cláusulas expresando el sentido que ha de dársele a un determinado término, y en su defecto pueden concluir un nuevo tratado sobre ese punto en particular al que se le denominara: *acuerdo de interpretación*.

Los efectos de los tratados, es decir, su aplicación, inician a partir de su entrada en vigor, salvo lo señalado sobre su aplicación provisional, en sí, los efectos consisten en otorgar derechos e imponer obligaciones que se desprenden del tratado mismo.

En principio tenemos que, los efectos de los tratados solo atañen a las partes pero, existen excepciones: (artículos 35 y 36 de la citada Convención).

- Cuando se prevén *obligaciones* para terceros Estados se requiere que acepten expresamente por escrito esa obligación.

- Cuando se prevén *derechos* para terceros Estados se presumirá su aceptación mientras no haya indicación en contrario.

Sobre la *extinción* de los tratados, es de notarse que ellos no son permanentes, y al igual que el derecho mismo se encuentran sujetos a terminación por alguna de las causas siguientes:

1) Por la *voluntad* de las partes la que puede constar, o no, en el mismo ordenamiento.

2) Por su *ejecución* (verbigracia los tratados contrato) se extinguen por la realización del objeto determinado para el cual fue creado; como la delimitación de fronteras.

3) La *denuncia*, es la facultad para manifestar de manera unilateral el derecho de retirarse del tratado. la denuncia debe encontrarse prevista en el mismo tratado, dando aviso a las partes con 12 meses de anticipación por lo menos.

4) El *término* pactado en el propio texto del tratado, por el cual queda prevista la duración del mismo a un periodo determinado.

5) La *guerra* por regla general concluye los tratados entre los beligerantes, exceptuando los concluidos especialmente para este motivo, pues se mantendrán en vigor en caso de guerra y los de otro tipo se suspenderán por lo que respecta a los beligerantes,

pero se mantienen entre estos y los Estados neutrales y los neutrales entre sí, los tratados bilaterales entre los beligerantes se extinguen.

6) Celebración de un *tratado posterior* incompatible con uno anterior.

7) Por *violación grave* de un tratado, entendiéndose por esto, la violación de una disposición esencial del tratado, y la otra u otras partes podrán declarar su extinción si así lo desean (no se extingue automáticamente). Además quien viole un tratado no podrá invocarlo en su beneficio.

8) Cambio fundamental de circunstancias. "*Rebus sic stantibus*" (mientras las cosas así permanezcan), esta regla no confiere el derecho a terminar con el tratado sino sólo a pedir una nueva negociación para revisarlo y ajustarlo, o en su caso ponerle fin.

9) Por la desaparición o *extinción de un Estado* participante, entre las que podemos encontrar: la anexión total hecha por un Estado más poderoso; la fusión de Estados; el desmembramiento o segregación del territorio de un Estado del cual surgen nuevos países.

Las etapas que generalmente componen un tratado son las siguientes:

- I.- Declaración de motivos o preámbulo.
- II.- El clausulado, que es el cuerpo mismo del tratado.
- III.- Cláusula de reserva.
- IV.- Cláusula de adhesión.
- V.- Cláusula de vigencia.
- VI.- Cláusula de denuncia.

#### **a. La Convención de Viena.**

Los lineamientos relativos a la presente Convención fueron estudiados ya en su oportunidad en el tema concerniente a la Misión Diplomática; por lo que en el presente apartado nos concretamos a realizar una semblanza superficial sobre dicha Convención.

La Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, nace en base a un proyecto preparado por las Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas.

Como sabemos, el establecimiento de la institución diplomática proviene de la necesidad de contar, en otros países, con representantes permanentes, en razón de que el Estado no puede vivir en el aislamiento, pues al ser parte de la comunidad internacional se encuentra en una interdependencia económica, cultural, social, tecnológica, y demás, en relación con todos los Estados.

De la Convención se desprende que los embajadores ocupan el rango más elevado de la misión diplomática; y al respecto centramos nuestro estudio en torno a este agente debido a que será él quien fungirá como patrón.

En base a esta Convención, se desprende de su artículo 31, que:

"1. El agente diplomático gozará de inmunidad en la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de la inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa... 4. La inmunidad de un agente diplomático en el Estado receptor no lo exime de la jurisdicción del Estado acreditante." <sup>49</sup>

Como se desprende de la anterior lectura los agentes gozarán de inmunidad penal, civil y administrativa del estado receptor, sin embargo en ningún momento se establece

---

<sup>49</sup> *Ibidem*. p. 519

expresamente que también sean inmunes a las leyes laborales de dicho Estado. No obstante, hacia su parte final hace referencia a "la inmunidad de *jurisdicción* de un agente diplomático en el Estado receptor" y como sabemos, la jurisdicción es la potestad del estado para impartir justicia en cualquier área.

Por otra parte, en su artículo 41, se señala:

"1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor..."<sup>50</sup>

Una forma de "respetar" esas leyes, es precisamente no violándolas, y enfocando específicamente a nuestro caso, sería; no violando los derechos laborales de los trabajadores mexicanos respetando por lo tanto la Ley Federal del Trabajo.

Nos ilustra Sorensen que: "Inicialmente fue firmada por 45 de los 81 Estados participantes, y posteriormente otros Estados depositaron sus instrumentos de adhesión. De acuerdo con el artículo 51, de la Convención comenzó a regir el 24 de abril de 1964, al depositarse la vigésimo segunda ratificación."<sup>51</sup>

Codificando de esta manera una valiosa parte del Derecho Internacional consuetudinario respecto a las relaciones diplomáticas.

México la suscribió en la fecha de la convención; 18 de abril de 1961. El Senado de la República la aprobó en Decreto publicado en el Diario Oficial del 20 de febrero de 1965. Se depositó el instrumento de ratificación el 17 de junio de 1965. Por lo que a partir de esta última fecha entro en vigor formalmente sus efectos para con nuestro país.

---

<sup>50</sup> Ibidem p. 522

<sup>51</sup> SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. (Traducción del Inglés a cargo de la Dotación Carnegie para la Paz Internacional). Tercera reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México, 1985. p. 389.

**b. Convenios suscritos por México ante la Organización Internacional del Trabajo.**

Es de saber que el Derecho Internacional del Trabajo es una rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar y promover, con la participación conjunta de todos los sujetos de la *comunidad internacional*, sin consideración de sexo, *nacionalidad*, raza, credo religioso, y ninguna otra en detrimento del trabajador, sino para elevar su nivel de vida.

Es por ello, y en atención de lo anterior que se crea en 1919 la Organización Internacional del Trabajo, con miras a salvaguardar los derechos de los trabajadores en el ámbito internacional, pues en todo el mundo hay condiciones de trabajo que evidencian un estado de miseria propiciado por la injusticia y se presenta como una necesidad establecer un nuevo orden.

Tal organización presenta en su estructura una característica muy particular, porque dos de sus órganos (la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración) se encuentran conformados por una triple representación hecha por cada uno de los Estados miembros; pues cada Estado asigna dos representantes gubernamentales, uno patronal y otro de los trabajadores.

Se compone por lo tanto de:

- a) La Conferencia Internacional del Trabajo.
- b) El Consejo de Administración, y
- c) La Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia, que debe reunirse cuando menos una vez al año es el órgano principal y le competen funciones *legislativas*, ya que elabora los textos que más adelante pueden formar el Derecho Internacional del Trabajo y que son de 2 tipos:

1. **Convenios.**- Son instrumentos para crear una obligación jurídica específica a los países que los ratifican; pueden revestir fuerza obligatoria para un Estado, siempre y cuando fueren ratificados por el mismo. es decir. van dirigidos a establecer normas de carácter de ley. La ratificación debe implicar el incorporación a la legislación interna del Estado, convirtiéndose de esta manera en derecho positivo dentro de cada Estado y en caso necesario debe modificar su legislación; en México se contempla esta idea en el artículo 133, Constitucional, hacia su parte final.

2. **Recomendaciones.**- Cuentan con un carácter más débil, en razón de que únicamente son sugerencias o propuestas hechas a los Estados.

Al Consejo, le corresponde la difusión de lo acordado que generalmente se publica en francés, inglés y español, dirige además aspectos presupuestarios y forma la orden del día, entre otras.

La Oficina, es el órgano permanente, encuentra su sede en Ginebra (Suiza); se encarga de aplicar y ejecutar correctamente los convenios. Es en esta en donde se deposita el instrumentos de ratificación.

Para cerciorarse de su correcto acatamiento la Organización Internacional del Trabajo solicita a los gobiernos ratificantes información (*memorias de cumplimiento*) sobre la ejecución del convenio, como pueden ser verbigracia estadísticas, y con ello notamos que realiza una tarea de inspección y vigilancia.

Podemos establecer que: "...sin ser la Conferencia Internacional del Trabajo una reunión diplomática, le da a sus resoluciones más importantes el carácter de *convenios* y los instrumenta " <sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> DE FERRARI, Francisco *Derecho del Trabajo*, Vol. I. Segunda edición. Primera reimpresión. Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1976, p. 402

Como ya lo establecimos con anterioridad, se suele equiparar a los convenios con los tratados, por lo que son sólo maneras distintas de aludir a la misma cosa.

En el mismo orden de ideas establecemos que: "...los convenios de la Organización Internacional del Trabajo pueden ser encuadrados dentro de los *tratados* que menciona la Constitución Política Federal." <sup>33</sup> Puesto que en su artículo 133, expresa:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Por otra parte, nuestra Ley Federal del Trabajo dispone en su artículo 6, que:

"Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las *relaciones de trabajo* en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia."

Y más aún, el artículo 17 del mencionado ordenamiento laboral señala como fuente del derecho a "...los tratados a que se refiere el artículo 6..." y aunque no se establece expresamente que dichos tratados son los celebrados ante la Organización Internacional del Trabajo, resulta indubitable que no se trate de estos.

En México, en razón de que los convenios son equiparables a los tratados en el ámbito internacional, corresponde por tanto al Presidente de la República su celebración, sometiéndoles a la aprobación del Senado y depositando el instrumento de ratificación ante la Oficina Internacional del trabajo, (artículos 89, fracción X y, 133 de la Constitución Federal).

---

<sup>33</sup> BARROSO FIGLEROA, José Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa, México, 1987, p. 253

A decir de lo anterior, cabe la posibilidad de acreditar a Ministros (Extraordinarios y Plenipotenciarios) ante un determinado Congreso en la Organización Internacional del Trabajo, y que, precisamente por acreditarlos con plenos poderes se encuentran facultados para celebrar Convenios Internacionales de igual manera con la aprobación del Senado de la República.

En el caso de celebrarse un convenio que regule específicamente esta materia, resultaría más apropiado delegarle la competencia para conocer y aplicar dicho convenio, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en función del artículo 527 de la Ley federal del Trabajo que establece entre otras cosas que; la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales cuando se actúe en virtud de una concesión federal, y recordemos que la concesión de los bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de las embajadas es una concesión *federal* y por ende debe corresponder a la autoridad federal el conocimiento de todo cuanto ocurra en estos lugares.

Entre los convenios ratificados por el Senado, los que pueden apearse más a nuestro estudio son los siguientes:

Por cuanto a la Jornada de Trabajo.-Convenio número 30, "sobre las horas de trabajo" (comercio y oficinas), publicado en el Diario Oficial el 10/VIII/1935.

Referente al Descanso Semanal.- Convenio número 106, "sobre el descanso semanal" (comercio y oficinas), publicado en el Diario Oficial el 21/VIII/1959.

Relativo al goce de Vacaciones Pagadas.-Convenio número 52, "sobre las vacaciones pagadas, anuales", publicado en el Diario Oficial el 21/IV/1938.

Concerniente a la Fijación de salarios mínimos.-Convenio número 131, "sobre la fijación de salarios mínimos a los países en vías de desarrollo," publicado en el Diario Oficial el 7/II/1973.

En lo tocante a la Asistencia Médica.-Convenio número 155, "sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo", publicado en el Diario Oficial el 6/III/1984; y, el convenio número 161, "sobre los servicios de salud en el trabajo," publicado en el Diario Oficial el 13/IV/1987. De la misma forma el convenio número 19, "sobre la igualdad de trato" (accidentes de trabajo), de fecha 7/VIII/1935, señala entre otras cosas que dicha igualdad será otorgada a los trabajadores extranjeros sin ninguna condición de residencia, adecuándose de esta forma al tipo de trabajadores en estudio

No obstante lo anterior, la situación laboral de los trabajadores en estudio merece especial atención y por lo tanto requiere de regulación expresa a través de un convenio exactamente aplicable al caso concreto de que se trata.

Dicho Convenio debe contener en el cuerpo mismo (articulado) del instrumento las siguientes consideraciones básicas para su adecuada aplicabilidad:

I.- La condición de que al contratar personal local, se someterá la embajada a observar y respetar la jurisdicción de cada Estado por cuanto a sus leyes laborales.

II.- Las condiciones de trabajo (el contrato mismo) se harán constar por escrito, en el idioma de cada una de las partes entregándose un ejemplar a cada una de ellas

III.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la autoridad laboral competente en el Estado receptor.

IV.- La misión diplomática deberá realizar un depósito o fianza en un Banco local que se estime suficiente, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con los trabajadores locales que en su caso contrate.

Resulta necesario aclarar que la Organización Internacional del Trabajo no cuenta entre sus órganos con facultades para fungir como un organismo de *jurisdicción laboral internacional*.

### 3.- Cómo actúan nuestras propias Embajadas en otros países.

Como anteriormente lo establecimos, el objetivo principal en la actual ley, consiste en fusionar las antiguas ramas diplomática y consular en una sola a la cual se le denominará: rama diplomático-consular, para de esta manera atender indistintamente asuntos consulares y diplomáticos.

Adentrándonos en el estudio de la ley, sobre las innovaciones podemos destacar lo siguiente:

Artículo 3. "El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de *carrera*, personal *temporal* y personal *asimilado*."

Artículo 4. "El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular."

Artículo 5. "Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías:

*Embajador*  
*Ministro*  
*Consejero*  
*Primer Secretario*  
*Segundo Secretario*  
*Tercer Secretario*  
*Agregado Diplomático."*

La legación se encuentra integrada mayoritariamente por personal permanente. El Cónsul labora en la misma embajada pero en una sección aparte.

Artículo 7. "El personal temporal será designado por acuerdo del Presidente de la República..." Desempeñará funciones específicas por un plazo definido que podrá ser hasta por un año.

En relación con el personal asimilado nos aclara el reglamento de la misma ley en su artículo 7, que:

**"El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará por los agregados civiles, militares y aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que sean acreditados por la Secretaría."**

Fungirán con tal carácter por el tiempo que dure la comisión que se les ha conferido (no se señala un tiempo fijo) y una vez concluida su misión cesarán sus funciones (artículo 8 de la ley).

El personal de carrera (permanente) de la rama diplomático-consular se encuentra sujeto a una rotación; pues ningún miembro de ésta puede permanecer fuera del país o en la Secretaría por más de 6 años continuos y de igual forma no pueden permanecer menos de 2 años o más de 4 años continuos en una misma legación mexicana acreditada en el exterior. (artículo 11 de la ley).

Sin embargo, y no obstante lo anterior, en la práctica acontece que es más tiempo el que se permanece en una misma embajada, por la circunstancia de que no hay presupuesto suficiente para trasladar a todos los agentes diplomáticos acreditados en el extranjero y, anteriormente a los embajadores no les daban el dinero suficiente para el pasaje y por lo tanto, si no les enviaban la cantidad necesaria no regresaban al país hasta que se los diesen, la información anterior fue proporcionada por el Subdirector de Servicio Exterior de la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, puesto que él permaneció por 9 años en el extranjero (Arabia Saudita y Panamá) y tenía conocimiento de que nuestro país atravesaba por una fuerte crisis económica pero no sabía que fuese tan severa, por lo que de manera particular recomienda que es conveniente que los diplomáticos regresen antes porque se pierde la noción de la situación que se vive en México.

Los agentes diplomáticos pueden ser nombrados y removidos libremente de su puesto por el Presidente de la República, (artículo 89, fracciones II, III y XVI de la

Constitución) con aprobación del Senado realizavé los mencionados nombramientos (artículo 76, fracción II, Constitucional).

Pueden ser *removidos* por desobediencia, deslealtad, ineptitud, infracciones a la Ley y su Reglamento, ausencia no justificada en el desempeño de su función y demás consignadas en los ordenamientos citados, algunas incluso, dan lugar a destitución como: deslealtad, abandonar el empleo, y demás.

Sobre los Consulados básicamente su función es proteger los derechos de sus nacionales en los países extranjeros, visar los pasaportes de los extranjeros que deseen viajar al Estado que representa, ejercer funciones de Juez del Registro Civil, así como funciones notariales y generalmente no realizan actos de naturaleza política.

Actúan dentro de una circunscripción territorial asignada previamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores y se encuentran asentados en donde por las circunstancias son más solicitados sus servicios.

Nuestro país observa una adecuada reglamentación para la contratación de los llamados "empleados auxiliares" o personal local" cuando en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, enmarca:

"Artículo 23. Los Jefes de misión podrán contratar, previa autorización de la Secretaría, *empleados auxiliares*... La contratación de este personal deberá ajustarse a la legislación del país sede de la representación, al principio de reciprocidad y a las *normas* que expida la Secretaría

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los nacionales mexicanos "

**"Artículo 24. La Secretaría fijará los emolumentos de los empleados auxiliares, conforme a las disponibilidades presupuestarias de la propia dependencia y *tomando en cuenta la legislación del país sede...*"**

**"Artículo 25. La Secretaría, conforme a las disponibilidades presupuestarias y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un programa de *estímulos y recompensas* para los empleados auxiliares que hayan prestado servicios destacados y que se hayan distinguido por su lealtad y tiempo de servicio al país."**

Con fundamento en el artículo 23, del párrafo próximo anterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió las: **Normas para la Contratación y Servicio de los Empleados Auxiliares de las Representaciones de México en el Exterior.**

En los antecedentes (exposición de motivos) de dichas normas se señala que: *...los empleados auxiliares han crecido en número y en importancia, para convertirse en una significativa fuerza de trabajo, que apoya la labor del personal del Servicio exterior Mexicano en el extranjero.*

La dificultad de reglamentar la contratación de empleados auxiliares, que en principio se rige por las disposiciones jurídicas del país en el que se ubica la Representación diplomática... no debe ser obstáculo para expedir reglas.. "

De este cuerpo legal se destacan los siguientes artículos:

**"Artículo 1. Las presentes normas regularán la contratación y los servicios que prestan los empleados auxiliares, contratados localmente por las representaciones diplomáticas.."**

**"Artículo 2. Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por EMPLEADO AUXILIAR: El trabajador, que sin formar parte del Servicio Exterior Mexicano, es contratado localmente por una Embajada..."**

"Artículo 4. Las presentes Normas serán obligatorias para los integrantes de las representaciones en su relación con los empleados auxiliares "

"Artículo 23. Los empleados auxiliares de las representaciones tendrán los siguientes derechos mínimos..II.- Disfrutar del régimen de seguridad social de la localidad o del seguro en el que hubieren sido incorporados.."

Para cada uno de los trabajadores locales se celebra un contrato; en el que se manifiesta que se observarán las normas expedidas por la Secretaria, pero además, se respetará la legislación del país sede (clausula cuarta del contrato, inciso "F").

**CAPITULO IV**

***SOBRE LA COMPETENCIA***

## CAPITULO IV

### SOBRE LA COMPETENCIA

#### 1.-Definición.

Frecuentemente se confunden los conceptos de *Jurisdicción* y *Competencia*, pero realmente denotan ideas distintas a las que aludiremos a continuación:

**Jurisdicción.**-(Del latín, *Jurisdictio*) Etimológicamente este vocablo se deriva de los términos, *jus* y *dicere*, que significan: decir el derecho. Función que recae en el Estado, por lo tanto, concluimos que es la potestad que tiene el Estado para impartir justicia.

**Competencia.**-(Del latín, *Competentia*) Significa aptitud, capacidad; luego entonces, es el ámbito o incumbencia que le corresponde a una autoridad para conocer y resolver sobre una determinada materia, ya civil, penal, laboral y demás. Es por tanto, el límite de la función jurisdiccional, el ámbito de validez de esa función.

En base a lo anterior establecemos que la jurisdicción es el genero y la competencia la especie.

En este sentido, nuestra Constitución Federal, establece en su artículo 16, que:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad *competente*.."

Con ello se tiene la garantía de seguridad jurídica de que el acto emana de una autoridad que validamente puede desempeñar sus atribuciones dentro de ese campo.

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señala en su artículo 144, que:

"La *competencia* de los tribunales se determinará por la *materia*, la *cuantía*, el *grado* y el *territorio*."

Lo anterior puede aplicarse también en el ámbito laboral con algunas divergencias puesto que en nuestro sistema laboral se encuentran establecidas Juntas, las cuales son: Autoridades de Trabajo que conocen de conflictos de trabajo preponderantemente económicos, y no pertenecen al Poder Judicial (prueba de ello es su integración tripartita), sino que dependen del Poder Ejecutivo.

Tenemos así, que por cuanto a la *materia*, es eminentemente laboral, sin embargo el sentido de este término alude propiamente a discernir si se trata de materia local o federal, y que más adelante en su oportunidad trataremos.

A decir de la *cuantía*, la competencia se determina preferentemente por la *materia*, no obstante se otorga la facultad a las Juntas de Conciliación de: "Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario." (artículo 600, fracción IV, y 604,603, de la Ley Reglamentaria)

Relativo al *grado*, (primera y segunda instancia o apelación) nos encontramos con que nuestra ley no contempla la segunda instancia (artículo 848), por tal motivo, las partes pueden combatir las resoluciones pronunciadas por las Juntas a través de el juicio de amparo.

Concerniente a la competencia por razón del *territorio*, esta se rige por el artículo 700, de la Ley de referencia y establece:

"La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

I. Si se trata de Juntas de Conciliación, la del lugar de prestación de servicios;

II. Si se trata de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el actor puede escoger entre:

a) La Junta del lugar de prestación de los servicios, si éstos se prestaron en varios lugares, será la junta de cualquiera de ellos.

b) La Junta del lugar de celebración del contrato.

c) La Junta del domicilio del demandado..."

En relación a lo anterior, resulta más propio que exista sujeción a un proceso por parte de un Estado extranjero hacia el nuestro, siempre y cuando, medie voluntad de aquél, lo cual hará por medio de su embajada, pues de otra manera (si no media su voluntad) no sería factible solicitar el cumplimiento de una resolución dictada por nuestra autoridad laboral debido al principio de la extraterritorialidad, y al fuero en el ámbito internacional, que constituye un privilegio que se traduce en la potestad de poder juzgar conforme a la jurisdicción de un determinado Estado, como a continuación se presenta:

"FUERO ACTIVO. Potestad de que gozan ciertas personas para llevar sus causas ante determinados tribunales, por razón de privilegio del Cuerpo a que pertenecen..."<sup>54</sup>

En el supuesto caso de someterse a la jurisdicción laboral mexicana; dictado el laudo, es decir, la resolución que tomen las juntas; no podrá ser revocado así como tampoco admitirá recurso alguno (artículos 847 y 848, de la Ley Federal del Trabajo).

Luego entonces como ya se menciona, podemos solicitar el cumplimiento de la resolución; sin embargo, no hay medio para obligar a la embajada a que cumpla materialmente con las prestaciones que imponga dicho laudo.

Una vez aceptado la jurisdicción mexicana podría regir el artículo 527, fracción II, relativa a la aplicación de las normas de trabajo por parte de las autoridades federales, especialmente en su numeral 3, que se refiere a la ejecución de "trabajos en zonas

<sup>54</sup> CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. IV, F-I. Vigésima primera edición, Heliasa, Buenos Aires, Argentina, 1989.

federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal," como son por ejemplo las embajadas por encontrarse situadas "en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales..."(artículo 27, Constitucional fracción I, párrafo 3) y en donde por ello mismo la jurisdicción es federal.

No obstante el problema radica en que el mencionado artículo 527, en su fracción II, hace expresa referencia a las empresas y una embajada no puede ser considerada propiamente como tal.

Por esta razón pensamos en la necesidad de crear un artículo 28 bis. (Como más adelante se podrá apreciar) con la finalidad de darle competencia a nuestras autoridades laborales para que puedan conocer de estas controversias puesto que consideramos que es del todo injusto que los derechos laborales de estos trabajadores (y en especial de los nacionales nuestros, debido a la crisis que agobia a nuestro país) no se encuentren regulados en la actualidad cuando casi cualquier acto que realizamos se encuentra tutelado por el derecho; y más aún, que personas extranjeras vulneren la esfera jurídica laboral de trabajadores mexicanos dentro de la propia República Mexicana.

Ahora bien, indagando acerca de un órgano que cuente con jurisdicción internacional, nos encontramos con la Corte Internacional de Justicia (antes Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya), cuya función primordial es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean presentadas.

Por tratarse de un caso *sim generis*, observamos que no existe reglamentación expresa al respecto en ningún instrumento, por lo que la intervención de la Corte se da en el siguiente supuesto contenido en el artículo 36, del Estatuto de la misma Corte.

Primeramente establece que: "La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes les sometán..."<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> SORENSEN, Max Ob cit p 651

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En segundo término expresa que. "Los Estados...podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria, *ipso facto* y sin convenio especial...la jurisdicción de la Corte..."<sup>56</sup>

El mismo Estatuto en su artículo 38, establece por medio de una cláusula facultativa una forma más de intervención de la Corte, la cual se presenta como una oportunidad a las partes para que mediante convenio puedan sujetarse a tal jurisdicción.

Puede haber dicho convenio entre el trabajador y el Estado extranjero ya sea al momento de realización de la relación de trabajo o durante la misma para solventar futuras controversias, aceptando ambas partes esa jurisdicción.

A continuación se nos presenta un inconveniente puesto que el artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia reza que: "Solo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte."<sup>57</sup>

Pero también se dice por el mismo Estatuto en su artículo 26, que: "Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir una o más Salas compuestas de tres o más magistrados...para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de *trabajo*..."<sup>58</sup>

Y como trabajador es la persona física ; se presenta la necesidad de que el individuo solicite la *protección* de su Estado (México en su caso), para que lo represente y entable litigio enconara del Estado extranjero que le esta violando sus derechos; cosa similar ocurre cuando un nacional se encuentra en el extranjero y se ve ultrajado en sus derechos por lo que concurre al auxilio de un agente diplomático.

---

<sup>56</sup> Ibidem p 652

<sup>57</sup> SEPULVEDA, Cesar. Ob. cit p. 611

<sup>58</sup> Ibidem p 609

De esta forma, lo que se pretende con la intervención del Estado Mediante frente al Estado extranjero ante la autoridad internacional, es lograr una *igualdad jurídica entre las partes*.

Posteriormente nos encontramos con un nuevo problema que se presenta al momento de ejecutar o tratar de ejecutar la resolución, pues en cuanto al Estado que se vea afectado en sus intereses no tenemos la certeza de que cumpla con la resolución que imponga la Corte Internacional de Justicia (a no ser mediante la violencia, la cual no consideramos aceptable).

Razonamos por tanto, que en la Sociedad Internacional existe una ausencia de un poder supra nacional, es decir, de un poder superior al de los Estados, por lo que concluimos que aún aceptando la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia nadie puede obligar (ni aún esta) a aceptar y cumplir sus resoluciones (no hay coercibilidad).

Por otra parte, establecimos con anterioridad que la Organización Internacional del Trabajo no cuenta con jurisdicción internacional para dirimir una controversia laboral, pero sí, una de sus funciones es la creación de Convenios, y que paulatinamente por este medio está formando el Derecho Internacional del Trabajo, fuente de futuras leyes nacionales y de resoluciones en el ámbito laboral. Dichos convenios se encuentran respaldados por la Organización Internacional del Trabajo por medio de las mencionadas "memorias de cumplimiento" que se encuentran integradas por los datos gráficos, estadísticos y demás que un Estado ratificante de algún convenio le hace llegar a la Organización de referencia sobre de la forma en que hasta el momento ha cumplido con lo estipulado en dicho convenio, ello por tanto, viene a constituir un procedimiento de control y vigilancia para el correcto cumplimiento de los convenios ratificados ante la Oficina Internacional de Trabajo.

## 2.-Competencia Constitucional

Nuestro ordenamiento Constitucional habla de situaciones referentes al cuerpo diplomático, en su artículo 104, fracción V, que a la letra dice:

"Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:  
V. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

Solo que por tratarse de un artículo de la parte orgánica de la Constitución (estructura y organización del Estado Mexicano), se deduce que se refiere a los diplomáticos, pero mexicanos, por lo que no nos reporta utilidad.

La competencia constitucional sobre materia laboral la encontramos en el artículo 123, que establece la competencia para el apartado "A" y "B"; y específicamente la autoridad competente son las Juntas, que tienen su origen en la fracción XX, del apartado "A", que señala:

"Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno."

La *conciliación* es un medio de autocomposición para las partes dirigida por ellas mismas.

Por su parte el *arbitraje*, es un medio de heterocomposición, para que algún particular o autoridad fuera de la labor jurisdiccional, actúe y dicte resolución.

La Ley Federal del Trabajo en su Título Décimo Primero, Capítulo II, habla literalmente de la "Competencia constitucional de las autoridades de trabajo."

Pero tal competencia es solo para esclarecer el ámbito federal y local, contenido originalmente en el artículo 123, apartado "A", fracción XXXI, que versa sobre la aplicación de las leyes del trabajo correspondiente a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, empero que esta aplicación compete exclusivamente a las autoridades federales cuando se trate de determinados asuntos, señalando al respecto una clasificación de las industrias y empresas sujetas a competencia federal, por lo tanto, la competencia federal en materia laboral es de excepción.

Opera además el artículo 124, del ordenamiento próximo anterior cuando expresa:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados."

No obstante lo anterior, no se vislumbra un conflicto en donde intervenga un Estado extranjero, es así que, nuestro principal ordenamiento legal no especifica ni considera la situación jurídica de aquellos trabajadores mexicanos que desempeñan sus servicios en embajadas extranjeras acreditadas en México, lo cual propicia que los derechos de estos trabajadores sean violados.

Desde el punto de vista Constitucional planteamos que la competencia es preferentemente federal porque la concesión del inmueble para la embajada tiene un carácter federal (artículo 27 Constitucional) por lo que correspondería igualmente conocer de los conflictos suscitados, a la autoridad federal; Otra razón es que las mismas embajadas se encuentran asentadas en el Distrito Federal a causa de ser este el lugar de la sede de los poderes federales y lugar donde la jurisdicción es federal.

### 3.-Competencia de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que el problema principal radica en que una de las partes de la relación laboral se encuentra constituida por un Estado extranjero, ello provoca la aplicación (que puede ser parcial) del único artículo que habla de esto.

Por supuesto nos referimos al artículo 28, de nuestra ley laboral que establece una serie de normas "para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos *fuera* de la República..."

Teniendo en cuenta el principio de la extraterritorialidad podemos considerar verdaderamente a la embajada como un pequeño territorio establecido en nuestro país, en consecuencia podría adecuarse, pero no es esto posible en virtud de que el sentido del

presente artículo versa sobre la salida de nuestro país por parte del trabajador de manera física y permanente, tan es así que, habla de gastos de transporte, repatriación y paso de fronteras además del disfrute de una vivienda cercana al centro de trabajo; por lo que podemos apreciar que tutela la estancia prolongada del trabajador

Empero, tomando en cuenta la idea de protección a nuestros nacionales, resulta una buena medida la consignada en la fracción III, del artículo en cuestión que expresa

**"El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró..."**

Al respecto de la Junta, pensamos que es más propio delegarle dicha facultad a la Junta *Federal* de Conciliación y Arbitraje por la razón de que interviene un Estado extranjero y un nacional mexicano. Siendo además que, la concesión del inmueble para la embajada es una concesión federal, por lo tanto, pensamos que de igual forma es la autoridad federal quien debe conocer de las controversias que se susciten dentro de estos lugares.

Cabe la posibilidad de que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sea auxiliada por la Junta Federal de Conciliación, según el artículo 591 fracción II, y 600 fracción IV, y al respecto este último señala:

**"Las Juntas Federales de Conciliación tienen las facultades y obligaciones siguientes:**

**IV. Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario..."**

Debe existir además previo a todo lo anterior, la voluntad de la embajada para someter el escrito a la aprobación de nuestra autoridad laboral y en su caso para aceptar los requisitos y modificaciones procedentes

Ahora bien, la competencia por materia (federal y local) se encuentra determinada por el artículo 527 de la ley reglamentaria que enumera una lista de las industrias y empresas que caen dentro del ámbito federal; y que como ya lo advertimos con anterioridad no podemos considerar propiamente a una embajada como una empresa.

Al no ser del todo aplicable el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo a la relación citada, proponemos un proyecto de adición consistente en la creación de un artículo 28 bis, que podría contener las siguientes estipulaciones:

**Artículo 28 bis.** Cuando las personas extranjeras contraten personal mexicano que no pierda su domicilio y residencia dentro de la república Mexicana, aún considerándose que de manera ficticia ha salido del territorio Nacional, se observarán las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito otorgándose un ejemplar para cada una de las partes en sus respectivos idiomas y, observando siempre los requisitos señalados en el artículo 25;

II.- El trabajador tendrá derecho a las prestaciones de seguridad y previsión social que brinda el estado mexicano, en base a la convenciones y Tratados Internacionales, así como a las indemnizaciones que otorga esta Ley.

III.- Deberá señalar el patrón domicilio dentro de la República para todos los efectos legales que se deriven de dicha contratación.

IV.- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la

institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito.

V.- La fianza o el depósito a que alude la fracción anterior no se cancelará sino hasta la rescisión de la relación laboral para el caso de que el patrón incurra en responsabilidad, y de no ser así, llegado el momento, podrá ordenarse la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

Pensamos que mientras no exista un convenio aplicable a la relación citada, la inserción del anterior artículo resulta lo más apropiado para regular tal relación y darle a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el fundamento jurídico por el cual deben ser competentes para conocer cuando el agente diplomático voluntariamente (ex consensu) acepte someterse a nuestra legislación laboral. Y para el supuesto caso de que el agente diplomático no quiera someter la controversia; se podrá acudir a la vía diplomática para que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores se dirima dicha controversia, ello en razón de que el artículo 26, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia abre la posibilidad para conocer de los "litigios de trabajo" a la vía diplomática por conducto de la misma Corte.

Por último, nuestra ley hace expresa referencia a las competencias en su artículo 698, que a continuación transcribimos:

"Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales

Las Juntas Federales de Conciliación y Federal de Conciliación y Arbitraje, conocerán de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, Apartado "A" fracción XXXI de la Constitución Política y 527 de esta Ley."

#### **4.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

En principio, resulta necesario dilucidar acerca de lo que es el Estado, para lo cual nos remitimos a dar un concepto que trate de esclarecer en lo posible el significado de dicho precepto:

El Estado es una estructura jurídica de una comunidad humana que se encuentra situada en un territorio determinado y cuenta con un gobierno propio.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional es otro de los ordenamientos que en nuestro país regula algunos aspectos fundamentales del Derecho del Trabajo.

Sin embargo, dicha ley regula exclusivamente las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión, el Departamento del Distrito Federal, una serie de instituciones expresamente señaladas y sus trabajadores (artículo 1), por lo que no se ocupa en absoluto de los sujetos objeto de nuestro estudio.

Además, desde otro punto de vista encontramos que no es posible la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado ya que la misma desliga la aplicación de esta ley a la relación citada por cuanto hace al Servicio Exterior Mexicano en su artículo 8, que expresa:

"Quedan excluidos del régimen de esta ley...los miembros del Servicio Exterior Mexicano..."

En conclusión, la presente ley regula algunas relaciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios exclusivamente al Estado Mexicano.

## 5 -La Jurisprudencia

La Jurisprudencia, fuente del derecho, se presenta ante la obscuridad de la ley, es decir, cuando el texto legal adolece de precisión.

Nuestra ley laboral señala que a falta de disposición expresa en la Constitución, en la ley, reglamentos y tratados, se tomara en consideración (entre otros) a la jurisprudencia (artículo 17).

Básicamente la jurisprudencia es la interpretación de la ley para aclarar el sentido de algún precepto legal.

Etimológicamente: "La palabra jurisprudencia, deriva del latín *iurisprudencia*, proveniente de *iur.* derecho, y *prudencia*, previsión, conocimiento. La palabra *prudencia* es contracción de *providencia*: *pro*, antes y *video*, ver; ver de antemano, o anticipadamente."<sup>59</sup>

Los conflictos de trabajo, tema del presente estudio, nos hace notar que revisten una especial naturaleza que los convierte en *su* generis y por tal motivo no existe jurisprudencia relacionada con los mismos.

## 6.-Propuesta o Solución.

Finalmente nos corresponde aportar una idea encaminada a dar una posible solución al problema.

A lo largo del presente estudio se presentaron datos tendientes a resolver de una u otra forma el problema principal, por lo que retomándolos en el presente apartado los enfocaremos directamente a tal finalidad.

---

<sup>59</sup> FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilio Diccionario de Derecho Público. Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1981

Primeramente, lo más óptimo sería que se celebrase un *Convenio* por todos los Estados posibles ante la Organización Internacional del Trabajo, específicamente sobre dicha relación; para poder contar de esta manera, con una ley exactamente aplicable al caso concreto de que se trata.

De no ser posible lo anterior, pudiera mediar la *voluntad* del Estado extranjero para someterse a nuestra jurisdicción laboral, o someter de mutuo acuerdo sus diferencias ante la *Corte Internacional de Justicia* previa representación del trabajador por parte del Estado Mexicano, salvo el inconveniente en ambos casos de que dictada la resolución (o laudo en su caso) no se puede obligar al Estado a cumplir con lo acordado.

Pudiésemos contemplar también la posibilidad de reglamentarlos como *trabajadores especiales* que laboran dentro de una embajada extranjera, pero surge la problemática de las inmunidades diplomáticas y el principio de la extraterritorialidad que hacen difícil aún reglamentándolos como tales, la aplicación de nuestra ley a un Estado extranjero.

En defecto de todo lo anterior, y pensando en la *costumbre* que es una de las fuentes formales del derecho, nos avocamos por lo tanto a la costumbre internacional. No sin antes precisar lo que es en sí la costumbre:

Es un actuar constante y repetitivo en un determinado sentido por parte de la colectividad y que sin ser ley, la misma sociedad le reconoce obligatoriedad.

Luego entonces, la Costumbre Internacional es la práctica reiterada de una conducta realizada por un Estado de la sociedad internacional y que a través del tiempo se considera obligatoria para éste Estado y los que se encuentran dentro de su esfera internacional.

La costumbre internacional señala de manera general que las leyes del lugar rigen el acto de que se trate, lo que aplicado a nuestro caso significaría que el contrato de trabajo (o el desempeño de la relación laboral) celebrado por un mexicano con un Jefe de Misión acreditado en nuestro país debe regirse por la Ley Federal del Trabajo.

Entendemos por tanto, que "*Locus Regit Actum*" lo cual significa: La ley del lugar rige el acto

Lo anterior es establecido por el Derecho Internacional y ha sido aceptado por varios Estados como rector de la Costumbre Internacional

La costumbre en nuestro sistema laboral es aplicada supletoriamente en defecto o laguna de la ley: el fundamento lo encontramos en el artículo 17, de la Ley Federal del Trabajo, que dice:

"A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 60., se tomarán en consideración la costumbre..."

En el ámbito internacional se fundamenta la aplicación de la costumbre en el preámbulo de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (en donde tampoco se contempla el problema de nuestro interés) cuando hacia su parte final dice:

"Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención..."<sup>60</sup>

Por último, considerando el número de embajadas extranjeras situadas en nuestro país, que actualmente suman 73 (hasta el mes de julio de 1996) y estimando que mínimamente en cada una laboran 5 personas de nacionalidad mexicana, obtenemos un total de 365 personas en diversas labores cuya situación laboral se encuentra en incertidumbre, pero además, debemos tomar en cuenta que existen representaciones tan

---

<sup>60</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Ob. cit. p. 514

amplias que ocupan una cantidad bastante considerable de este tipo de trabajadores, como lo son las embajadas de: Japón, Francia y Estados Unidos de Norteamérica, entre otras.

Consideramos pertinente señalar que México tiene 136 embajadas acreditadas y materialmente situadas en el extranjero, y que de igual forma, estas representaciones contratan a trabajadores locales, pero con la diferencia de que nuestro país observa una adecuada reglamentación a este respecto.

México mantiene Relaciones Diplomáticas con aproximadamente 180 países; es decir, que tiene acreditadas cerca de 180 embajadas, pero materialmente solo se encuentran 136, y el restante se tienen acreditadas mediante la figura jurídica denominada: pluralidad de representaciones, y que en la práctica internacional se le llama: concurrencia. Esto se presenta, como ya se maneja con anterioridad; cuando algunas embajadas están acreditadas por ejemplo en México, pero no cuentan con oficina en nuestro país, sino que se encuentra en un estado diferente, y cuenta con facultad para representar a su país ante dos estados diferentes. ello se presenta en razón de economía y se hace frecuente cuando en una zona geográfica no muy extensa se encuentran diversos Estados.

En el caso de México, lo anteriormente anotado se presenta con los países de Cuba, Canadá y los Estados Unidos de América puesto que al ser países vecinos, varios estados extranjeros tienen acreditada su embajada ante nuestro país, pero la oficina de la representación (la embajada en sí) se encuentra materialmente situada en alguno de los países mencionados y, no obstante ello, representa a su país ante dos Estados.

La información anterior fue extraída de la lista del Honorable cuerpo Diplomático, facilitada en las oficinas de Servicio Exterior Mexicano de Polanco

Referente a la idea de mediar la voluntad del Estado extranjero (la embajada) para someterse a nuestra jurisdicción laboral, consideramos que lo mas pertinente es delegarle la competencia en torno a ello, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje aunque no se encuentre estipulado en el artículo 123 apartado "A" fracción XXXI de la Constitución, por la razón de que una de las partes en la relación laboral es un país extranjero; y a decir de este artículo, resultaria conveniente la inserción de un inciso "c" en esta misma fracción, el cual, al hablar de la competencia de las autoridades federales podría establecer:

c) Así como en las relaciones laborales de los trabajadores mexicanos dentro de la República en donde sea parte un Estado extranjero.

En el mismo orden de ideas, proponemos como una posible alternativa que el tipo de trabajadores en estudio formen un *sindicato* en defensa de sus derechos (artículo 123, apartado "A" fracción XVI Constitucional y artículos 356 al 365 de la Ley Laboral respectiva). Optamos por no adentrarnos en el estudio de las normas colectivas de trabajo por consistir lo anterior en tan solo una propuesta alternativa de solución.

No obstante, queremos enfatizar que la constitución de un sindicato de esta índole, seria del todo benéfico para los derechos de estos trabajadores puesto que lograrían tener mayor fuerza en la defensa de sus intereses y, hacer notar colectivamente la falta de legislación a este respecto.

## CONCLUSIONES

1.- Los conflictos laborales han existido desde siempre, con la variante de que en la antigüedad no se contaba con una sistema jurídico laboral bien definido.

2.- México; precursor en el derecho del trabajo, es de los primeros países (posteriormente Alemania) en elevar los derechos de los trabajadores a nivel constitucional, y con ello comenzar a regular los conflictos laborales.

3.- Los ordenamientos legales que en nuestro país regulan lo referente al derecho del trabajo son los siguientes: I.- La Constitución, II.- La Ley Federal del Trabajo, III.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4.- Ninguno de los ordenamientos arriba anotados regula los conflictos de carácter laboral suscitados entre las embajadas extranjeras acreditadas en México, y el personal de nacionalidad mexicana que en su caso pueden contratar.

5.- En nuestro país, si se regula de manera adecuada la contratación y los derechos laborales de los trabajadores locales que nuestras embajadas acreditadas en el extranjero contraten; esto a través de las "Normas" que para el caso en particular expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores, y no obstante lo anterior, se establece que se respetará en principio la legislación local.

6.- Desde la antigüedad se otorgó a las Misiones Diplomáticas y sus agentes diplomáticos la inmunidad de que hoy gozan y que, se formalizó en el ámbito internacional con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, por lo que las legaciones de este tipo constituyen entes jurídicos inmunes a la jurisdicción del estado receptor.

7.- En lo relativo a la seguridad social existe la posibilidad de solucionar estos conflictos, encontrándose referencia expresa en la mencionada Convención de Viena hacia su artículo 33.

8.- Los tratados internacionales son considerados como Ley suprema dentro del territorio nacional (artículo 133, Constitucional) pero hasta la fecha no existe un tratado o convenio exactamente aplicable al caso concreto que se plantea.

9.- La Costumbre Internacional establece que las leyes del lugar rigen el acto de que se trate (*locus regit actum*) y ello aplicado al caso que nos ocupa significa que la relación laboral deberá regirse por nuestra Ley Federal del Trabajo.

10.- La vía diplomática puede constituir un medio de solución a los conflictos laborales planteados, toda vez que de acuerdo con el estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 26, enmarca que se podrán constituir una o mas Salas para conocer entre otros negocios, los litigios de trabajo.

11.- Con motivo de la ausencia de acuerdos y disposiciones aplicables a la relación de referencia, los trabajadores se encuentran en incertidumbre por cuanto hace a sus derechos laborales, y en base a esto proponemos un proyecto de adición al artículo 28, de la Ley Federal del Trabajo, otorgando en base a éste, competencia a nuestra autoridad laboral, destacándose del mismo, el depósito por parte del Embajador en el Banco de México para asegurar la posible indemnización al trabajador.

12.- A pesar de existir todo un sistema de Derecho del Trabajo, complementado con tratados, convenios y organismos como la Organización Internacional del Trabajo, existen también casos aún no contemplados, pero que confiando en la

característica expansiva de el derecho del trabajo, esperamos que a futuro se concerte un Convenio que regule expresamente esta situación, y en el que proponemos que para esta relación en particular, se debe estar a la jurisdicción laboral del Estado receptor.

13.- Las anteriores medidas para proteger los derechos de los trabajadores en estudio son vitales, puesto que hasta nuestros días, debido a las inmunidades diplomáticas, resulta prácticamente imposible tratar de llevar a ejecución alguna resolución (laudo por ejemplo) emitida por el Estado receptor en contra de una Embajada; tan es así que, ni la Corte Internacional de Justicia puede obligar al Estado acreditante de la Embajada a cumplir con lo acordado por la misma Corte, en el supuesto de que se le someta dicha controversia.

14.- La creación de un sindicato por parte de este tipo de trabajadores acrecentaría más su fuerza para la defensa de sus intereses, pudiendo provocar una reacción positiva en la autoridad laboral y, principalmente en la Secretaría de Relaciones Exteriores puesto que como advertimos con anterioridad, la vía diplomática juega un papel importante porque, es por este medio que podría alcanzarse una adecuada regulación al poder constituirse un Convenio Internacional entre la gran mayoría de los Estados; que regule satisfactoriamente el caso en particular.

15.- Para el caso de aceptarse por parte de la Embajada la Jurisdicción laboral mexicana, y en virtud de que la relación en estudio tiene un carácter sumamente especial, consideramos pertinente que el estado mexicano debe conocer a través de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje de dicha relación laboral; la competencia debe ser federal toda vez que, una de las partes en esta relación es siempre un estado extranjero.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. Segunda edición; Porrúa, México; 1993.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. Porrúa, México; 1987.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla, México; 1990.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo, T.I, Quinta edición; Porrúa, México; 1994.

DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, T.I, Novena edición; Porrúa, México; 1994.

DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo, Vol. 1, Segunda edición; Primera reimpresión, Depalma, Buenos Aires, Argentina; 1976.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.I. Décimo tercera edición; Porrúa, México, 1993.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho Vigésimo quinta edición; Porrúa, México; 1975.

HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. Tratado Elemental del Derecho del Trabajo, T.I. Décimo primera edición, Instituto de estudios Políticos, Madrid, España; 1972.

LION DEPETRE, José. Derecho Diplomático, Segunda edición, Manuel Porrúa, México; 1974.

LÓPEZ GALLO, Manuel. Economía y Política en la Historia de México, Vigésimo séptima edición, El caballito, México; 1987.

MARGADANT S., Guillermo Floris. Derecho Romano, Décimo sexta edición; Esfinge, México; 1989.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público, Harla, México; 1989.

POTEMKIN, Vladimir Petrovich, et. All. Historia de la Diplomacia, T.I, Segunda edición; Grijalbo, México; 1966.

SAGRADA BIBLIA, Décimo octava edición; Ediciones Paulinas, México; 1983.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México, tercera edición; Harla, México; 1985.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional, Décimo quinta edición; Porrúa, México; 1988.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, Tercera reimpresión; Fondo de Cultura Económica, México; 1985.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
Centésima octava edición; Porrúa, México; 1995.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Onceava edición; Delma, México; 1993.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.  
Trigésima cuarta edición; Porrúa, México; 1995.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO. Talleres  
Gráficos de México; 1995.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Sexagésima tercera edición;  
Porrúa, México; 1994.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
Cuadragésima edición; Porrúa, México, 1991.

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y SERVICIOS DE LOS EMPLEADOS  
AUXILIARES DE LAS REPRESENTACIONES DE MÉXICO EN EL EXTERIOR.  
Relaciones Exteriores, Secretaría de. 1989.

## OTRAS FUENTES

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T. IV, F I, Vigésima primera edición, Heliasta, Buenos Aires, Argentina: 1989.

C. PLANO, Jack y OLTON, Roy Diccionario de Relaciones Internacionales. Segunda reimpresión; Limusa, México; 1980.

Diccionario Jurídico Mexicano. T. IV, E-H, U.N.A.M., México: 1983.

FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilio. Diccionario de Derecho Público. Astrea, Buenos Aires; Argentina. 1981.